INFORME INDIVIDUAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO (SIDUR)

2024

31 de julio de 2025

isaf.gob.mx

ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

OFICINA DE LA AUDITORÍA MAYOR: ISAF/AAE/4454/2025
Hermosillo, Sonora, a 31 de julio de 2025
Hoja 1/2

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Integral Nº 2024AE0109010223**

ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA.
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 39, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 10 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE/1361/2025 de fecha 27 de febrero de 2025, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente a la cuenta pública 2024 practicada al sujeto de fiscalización denominado Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, notificamos a usted el informe individual que muestra los resultados de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral efectuada.

Adjunto al presente se anexa el informe individual y pliego de observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo, se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto https://isaf.gob.mx, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según lo dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como medios de apremio las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el articulo 50 antes mencionado.

Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor

[redacted]

Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.c.p. Dip. Omar Francisco Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.
Lic. María Dolores Del Río Sánchez, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.
C.P. Francisco David Rico Amarillas, Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MAN. CFP. PCCAG., Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado
Ing. Francisco Arturo Martínez Téllez, Director General de Auditoría a Obras Públicas
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
RECIBIDO
04 AGO. 2025
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA
ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 AGO. 2025
SIDUR
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO DE SONORA
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO
04 AGO. 2025
12:31 Pm
RECIBIDO
Oficialia de Partes de Despacho
01 AGO. 2025
14:20
RECIBIDO
Órgano Interno de Control
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Informe Individual

Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2024

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR)

Auditoría Integral
Número 2024AE0109010223

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el estado y los municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17,18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34 fracción VII, 35, 39, 40, 41, 42, 50 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI, 13 apartado A fracción X y 14 inciso a) fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2024.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la Libertad de las entidades fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones y recomendaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Acciones				Recomendaciones
Total	**Solventadas** por solicitud de aclaración	**Concluidas** por Inicio de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	**No solventadas** incluidas en Pliego de Observaciones	
23	15	0	8	4

Objetivo de la auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si la información contable, presupuestaria, programática, complementaria y anexos, contenida en el informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio Presupuestal 2024 presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del sujeto de fiscalización.

Constatar que las obras públicas ejecutadas fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado; que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados; que la contratación se ajustó a la normatividad técnica y jurídica aplicable; que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los precios unitarios y extraordinarios autorizados; además, que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto. Asimismo, se realizaron inspecciones físicas que tienen como objetivo constatar la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

Además, de acuerdo con los Principios Fundamentales de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 300, se verificó el apego a los principios de eficacia, eficiencia y economía, revisando el diseño de sus programas presupuestarios, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

Asimismo, de acuerdo a los Principios Fundamentales de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, revisamos que las actividades del sujeto de fiscalización cumplen con las disposiciones legales y normativas que lo rigen, es decir, si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen con todos los aspectos significativos de las disposiciones legales y normativas que le apliquen; fomentando la actuación conforme a la norma en el sector público.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las entidades de fiscalización superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley la General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga local. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Por otra parte, la fiscalización superior tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los resultados de la misma, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta de conformidad con el marco regulatorio aplicable; y si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora. Lográndose esto con evidencia suficiente, competente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la prestación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se aplicaron las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia las guías de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Manual y Guías de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

d) Manual y Guías de Auditoría de Desempeño, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, emitidas por el ISAF como el marco que regula el desarrollo de las actividades en materia de fiscalización superior en el estado de Sonora.

e) La ISSAI 3000 Norma para la Auditoría de Desempeño, GUID 3910 Conceptos Centrales de Auditoría de Desempeño y GUID 3920 El Proceso de la Auditoría de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) como parte del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales.

f) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

g) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

h) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Comunicación Social; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley de Hacienda del Estado; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2024; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; Manual de Programación y Presupuestación 2024; y demás que resulten aplicables.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, certidumbre, confianza, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

• Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.

• Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Alcance

El sujeto fiscalizado manifestó en el informe de cuenta pública del ejercicio 2024, un total de egresos devengados por $5,689,015,112, por lo que este órgano superior de fiscalización revisó una muestra de $3,411,089,910 que representa el 60% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	$110,281,474	$110,281,474	100%
2000	Materiales y Suministros	3,935,993	0	0%
3000	Servicios Generales	233,481,301	219,083,686	94%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,139,909,049	1,495,521,550	48%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	528,184	0	0%
6000	Inversión Pública	2,200,879,111	1,586,203,200	72%
	Total	**$5,689,015,112**	**$3,411,089,910**	**60%**

El enfoque de desempeño en el ejercicio 2024 llevó a cabo la revisión de los programas presupuestarios, verificando su apego a la Metodología del Marco Lógico, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

Importancia relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría al Sector Gubernamental según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa durante todo el proceso de la auditoría, este juicio puede relacionarse con un elemento individual o con un grupo de elementos tomados en su conjunto.

La importancia relativa o materialidad a menudo se considera en términos de valor, pero también posee otros aspectos tanto cuantitativos como cualitativos.

La importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que también son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías practicadas por este Instituto.

Materialidad al planificar y ejecutar la auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del sujeto fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de egresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad total		
Total de egresos:	$5,689,015,112	Por considerar los antecedentes del sujeto fiscalizado y ser una entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Egresos totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	**$28,445,076**	
Materialidad de ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	**$14,222,538**	

Desarrollo de los trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAE/1361/2025, recibido con fecha 11 de marzo de 2025, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. L.C. Alejandra De León Rodríguez, L.C.P. Paola Judith Castro Molina, Ing. Jesús Antonio Gómez Martínez, Ing. Alberto Álvarez Mendívil, Ing. Jorge Humberto Bracamontes Córdova, Ing. Raúl Ernesto Mercado Leyva, Ing. Karlos René Rodríguez Moreno, Ing. Eduardo Sánchez García, Ing. Monserrat Audeves Sauceda, Ing. Manuel Valdez Barrios, L.F. América Fernelli Méndez, M.A.I.A Anayeli Cabrera Murrieta e Ing. Francisco Fabricio López Ponce, ante el sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ubicado en bulevar Hidalgo y Comonfort, número 35, tercer piso, colonia Centenario siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información a cuenta pública del ejercicio presupuestal 2024. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al C. Ing. Rigoberto Alán Romero González, en su carácter de Director de la Unidad de Atención, Seguimiento a Auditorías y Verificación de Licitaciones mediante oficio número 10-0142-2025 de fecha 19 de marzo de 2025, así como a los servidores públicos designados como enlaces específicos los CC. C.P. Matilde Shedai González Peralta, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas, C.P. Alberto Castañeda Rosas, en su carácter de Director de Recursos Financieros, Ing. Saraí Parra Flores, en su carácter de Directora General de Programación y Evaluación, Ing. Iliana Fernanda Moya Bas, en su carácter de Directora de Programación y Seguimiento del Gasto de Inversión, Arq. Irma Minerva Aguirre Herrera, en su carácter de Directora General de Costos, Licitaciones y Contratos, Lic. Celina del Carmen Merino Esquer, en su carácter de Directora Jurídica de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, Arq. Samantha Monserrat López Benítez, en su carácter de Coordinadora Administrativa, Ing. Fabiola Guadalupe Contreras Poom, en su carácter de Directora General de Ejecución de Obras, C.P. Manuela Zazueta Vilches, en su carácter de Coordinadora de Atención a Auditoría de Obra Pública, C.P. Waldo Amílcar Esquivel De La Peña, en su carácter de Director de Contratos, Ing. Melissa María Avilés Aboytia, en su carácter de Subdirectora de Coordinación de Información e Ing. Pedro Sandoval Coronel, en su carácter de Director General de Proyectos e Ingeniería como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del acta de pre-cierre de auditoría con fecha 13 de junio de 2025, en la que se dieron a conocer las observaciones y recomendaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. Ing. Rigoberto Alán Romero González, en su carácter de Director de la Unidad de Atención, Seguimiento a Auditorías y Verificación de Licitaciones, y los CC. C.P. Matilde Shedai González Peralta, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas, C.P. Alberto Castañeda Rosas, en su carácter de

Director de Recursos Financieros, Ing. Saraí Parra Flores, en su carácter de Directora General de Programación y Evaluación, Ing. Iliana Fernanda Moya Bas, en su carácter de Directora de Programación y Seguimiento del Gasto de Inversión, Arq. Irma Minerva Aguirre Herrera, en su carácter de Directora General de Costos, Licitaciones y Contratos, Lic. Celina del Carmen Merino Esquer, en su carácter de Directora Jurídica de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, Arq. Samantha Monserrat López Benítez, en su carácter de Coordinadora Administrativa, Ing. Fabiola Guadalupe Contreras Poom, en su carácter de Directora General de Ejecución de Obras, C.P. Manuela Zazueta Vilches, en su carácter de Coordinadora de Atención a Auditoría de Obra Pública, C.P. Waldo Amílcar Esquivel De La Peña, en su carácter de Director de Contratos, Ing. Melissa María Avilés Aboytia, en su carácter de Subdirectora de Coordinación de Información e Ing. Pedro Sandoval Coronel, en su carácter de Director General de Proyectos e Ingeniería, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones y recomendaciones de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del oficio de pronunciamiento número ISAF/AAE/4353/2025 con fecha 15 de julio de 2025 y notificado oficialmente al sujeto fiscalizado el día 16 de julio de 2025, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones y recomendaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el sujeto fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 30 de julio de 2025, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. Ing. Rigoberto Alán Romero González, en su carácter de Director de la Unidad de Atención, Seguimiento a Auditorías y Verificación de Licitaciones, y los CC. Ing. Saraí Parra Flores, en su carácter de Directora General de Programación y Evaluación, Ing. Iliana Fernanda Moya Bas, en su carácter de Directora de Programación y Seguimiento del Gasto de Inversión, y C.P. Manuela Zazueta Vilches, en su carácter de Coordinadora de Atención a Auditoría de Obra Pública, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones y recomendaciones determinadas; manifestándoles que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante informe individual.

Antecedentes

Con fecha 30 de diciembre de 1985 fue publicada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el fin de establecer la estructura, funcionamiento y bases de organización del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la cual, para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, contará con dependencias, estableciendo a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con las siguientes facultades y obligaciones:

a) Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos a asentamientos humanos, equipamiento urbano y vivienda; promover y vigilar el desarrollo equilibrado de los asentamientos humanos del estado, así como ejecutar las acciones tendientes al mejoramiento de las zonas deprimidas y marginadas; coadyuvar con los ayuntamientos, en la definición de las normas a que deban sujetarse los proyectos que realicen los sectores público, privado y social, que guarden relación con el desarrollo urbano, fomentar la organización de la población para satisfacer sus necesidades de suelo urbano y vivienda y, en su caso, de infraestructura básica que sea competencia del Gobierno del Estado; promover la satisfacción de las necesidades de suelo para vivienda y para el desarrollo urbano, así como regular, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades; formular los programas estatales sectoriales de desarrollo urbano y vivienda, y someterlos a la aprobación del gobernador del estado; y promover y ejecutar, en su caso, las acciones de equipamiento urbano y vivienda que sean de su competencia.

b) Proponer políticas y programas relativos a las materias de ecología y medio ambiente.

c) Realizar obras públicas, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables; y elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para ejecutar las obras públicas, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) Proponer y ejecutar por conducto del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, las políticas y programas relativos a movilidad y transporte, así como la planeación, administración, regulación, modernización, control y supervisión del servicio público y privado de transporte en el estado y la prestación directa del servicio público de transporte por parte del ejecutivo estatal.

e) Organizar y fomentar la investigación relacionada con el desarrollo urbano, las comunicaciones y el transporte; y asesorar técnicamente a los municipios en materia de desarrollo urbano, comunicaciones, transporte y en la realización de obras públicas, cuando así lo soliciten los ayuntamientos.

f) Proponer políticas y ejecutar acciones en materia de comunicaciones en el estado.

Objeto social

La dependencia tiene como objeto impulsar acciones de infraestructura, desarrollo urbano y regional de forma ordenada y sustentable que eleve la competitividad del estado y la calidad de vida de los ciudadanos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Organización

Para el cumplimiento de su objeto, al frente de la dependencia está el secretario, quien, para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

a) Oficina del Titular de la Secretaría.
b) Subsecretaría de Obras Públicas.
c) Subsecretaría de Desarrollo Urbano.
d) Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos.
e) Dirección General de Ejecución de Obras.
f) Dirección General de Proyectos e Ingeniería.
g) Dirección General de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial.
h) Dirección General de Transporte.
i) Dirección General de Administración y Finanzas.
j) Dirección General de Programación y Evaluación.
k) Dirección General Jurídica.
l) Unidad de Transparencia.

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión:

Programación

En el proceso de programación del sujeto de fiscalización, se llevó a cabo el siguiente procedimiento de revisión:

a) Se constató que para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos se haya elaborado por parte del ente público el anteproyecto de presupuesto de egresos y que haya sido remitido a la Secretaría de Hacienda.

Procedimiento revisado con resultado satisfactorio.

Información programática

Se verificó el cumplimiento de la presentación de la información programática consistente en lo siguiente:

a) Informe de Avance Programático.
b) Anexo de Análisis Programático-Presupuestal.
c) Matriz de Indicadores para Resultados.

Procedimiento revisado con resultado satisfactorio.

Gestión para resultados

La Gestión para Resultados (GpR), es un modelo de cultura organizacional y de desempeño institucional, cuyo objetivo es generar capacidad en las organizaciones públicas, para que logren resultados concretos mediante el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los Planes de Desarrollo y en los programas derivados del mismo. Sus principales componentes son el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, señala que con las estrategias planteadas se espera consolidar la implementación del PbR para que este opere como un verdadero instrumento de apoyo a la toma de decisión en materia de política presupuestal abocada a orientar y/o reorientar los recursos públicos hacia las finalidades que mejor atiendan las necesidades del estado.

Asimismo, el artículo 96 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024 establece que: "será responsabilidad de todos los entes públicos, continuar con el fortalecimiento de la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de acuerdo con el modelo de PbR - SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable." Además, el artículo 99 señala que la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas presupuestarios para la asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objeto la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá el monitoreo de indicadores de forma periódica; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados parciales y definitivos de los programas, según corresponda.

En ese contexto, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), es una herramienta de monitoreo, construida con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), que permite entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso.

Para la revisión de este rubro se analizó la MIR del Programa presupuestario (E410K05) Infraestructura urbana, el cual cuenta con un presupuesto aprobado por $860,756,000 de acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024 y tiene como fin "Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes", aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se revisaron los datos de identificación de la MIR del programa y los elementos que describen las características de los indicadores (descripción, método de cálculo, tipo de cálculo, medios de verificación, sentido, frecuencia de medición, contribución a objetivos del Plan Estatal de Desarrollo (PED), tipo, dimensión, unidad de medida, línea base, supuestos, meta, así como referencias adicionales).
b) Se analizó la programación de metas respecto al ejercicio anterior, así como las respectivas variaciones presupuestales.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Recomendación atendida

2024AE223DS1229. Derivado de la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario (E410K05) Infraestructura urbana, se identificó que el resumen narrativo del nivel Propósito establece lo siguiente: "Ejecución de acciones en materia de infraestructura y desarrollo urbano equilibrado, sustentable y competitivo llevadas a cabo para mejora en la calidad de vida de la población del Estado de Sonora". Para ello, se utiliza como indicador las "Acciones en materia de infraestructura y desarrollo urbano en el estado", cuya fórmula se basa en el "Número de acciones ejecutadas en materia infraestructura y desarrollo urbano".

Al respecto, se encontró que el indicador utilizado, al enfocarse principalmente en el número de acciones ejecutadas, podría no reflejar con suficiente precisión los resultados alcanzados en términos de calidad, funcionalidad, sustentabilidad, competitividad o utilidad social de la infraestructura entregada. Esta situación podría limitar la posibilidad de valorar plenamente en qué medida dichas acciones han contribuido a mejorar la calidad de vida de la población objetivo, conforme a lo señalado en el resumen narrativo del Propósito.

Por lo tanto, si bien el indicador permite registrar el avance en términos de ejecución física, podría resultar limitado para valorar de manera integral el cumplimiento del objetivo del programa, ya que no refleja completamente los efectos directos ni los beneficios generados a partir de la inversión pública realizada.

Medida de implementación

Para que el sujeto fiscalizado, en el marco de sus atribuciones y con base en la normativa aplicable, revise y redefina el indicador del nivel Propósito, a fin de que éste permita medir los resultados alcanzados por el Programa presupuestario E410K05 en términos de:

- Funcionalidad y uso efectivo de la infraestructura entregada.
- Percepción y satisfacción de los beneficiarios.
- Cumplimiento de normas técnicas y calidad de las obras.

Lo anterior podría lograrse mediante la incorporación de indicadores complementarios tales como:

- % de obras funcionales y en uso al año siguiente de su entrega",
- "Índice de satisfacción ciudadana con la infraestructura pública entregada", o
- % de obras que cumplen con estándares normativos y de calidad técnica certificada",

así como mediante la implementación de encuestas a población beneficiaria o estudios de impacto.

Esta acción debe orientarse a garantizar que la evaluación del Propósito se enfoque no sólo en la ejecución física de acciones, sino en los resultados e impactos reales de dichas acciones sobre la población del Estado.

Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los artículos 54 y 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico aprobados por el CONAC, y la Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del CONEVAL.

Si de la revisión realizada a la información y/o documentación solicitada anteriormente se determinan hallazgos adicionales, estos serán parte integrante de la misma.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la recomendación

(RA) Recomendación atendida. Mediante el oficio No. DASA-400-2025, de fecha 10 de julio de 2025 y la copia de memorándum No. MEMO-DGPE-0456-2025, de fecha 9 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado atendió la recomendación relativa al rediseño del indicador de nivel Propósito del Programa presupuestario (E410K05) Infraestructura urbana.

En su respuesta, el sujeto fiscalizado reconoció que el actual indicador —"Número de acciones ejecutadas en materia de infraestructura y desarrollo urbano en el estado"— limita la medición del cumplimiento del objetivo, al enfocarse únicamente en la ejecución física. Por ello, informó que llevará a cabo una revisión integral del indicador, con base en la metodología de Marco Lógico y en estricto apego a la Guía para la Elaboración de la MIR del CONAC y del CONEVAL.

El sujeto fiscalizado expresó su compromiso de redefinir el indicador para que refleje no solo el avance físico, sino también los resultados alcanzados en términos de calidad, funcionalidad, sustentabilidad, competitividad y utilidad social de la infraestructura entregada. Asimismo, se mencionó que se incorporarán las recomendaciones y propuestas de mejora derivadas de la evaluación correspondiente, con el objetivo de contar con un indicador más enfocado al logro de resultados.

Con base en lo anterior, se concluye que la presente recomendación se encuentra atendida mas no implementada, al existir un pronunciamiento institucional propositivo, cuya implementación efectiva está aún pendiente.

Queda pendiente para que la recomendación sea implementada, que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización la siguiente información y documentación:

1. Versión actualizada de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa E410K05 con el nuevo indicador de nivel Propósito validado.
2. Nota técnica que fundamente la pertinencia, método de cálculo, línea base, meta y fuente de información del nuevo indicador.
3. Evidencia de su incorporación oficial en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026 o en el Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.
4. Informe de implementación de mecanismos para la medición de funcionalidad, calidad y percepción ciudadana de la infraestructura entregada (como encuestas, auditorías técnicas o diagnósticos de impacto).
5. Cronograma de implementación y responsables institucionales para asegurar el uso efectivo del nuevo indicador en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación.

El cumplimiento de estos aspectos permitirá confirmar que la recomendación no solo ha sido reconocida formalmente, sino que también ha sido integrada en la gestión pública mediante un cambio estructural en la medición de resultados del programa presupuestario E410K05.

Recomendación atendida

2024AE223DS1230. Derivado de la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario (E410K05) Infraestructura urbana, se identificó que la mayoría de los indicadores de los niveles Propósito, Componentes y Actividades no cuentan con línea base registrada.

Al respecto, se observa que la falta de línea base limita la posibilidad de valorar el desempeño del programa, ya que impide establecer un punto de partida técnico que permita comparar y medir los avances logrados. Esta situación también restringe la evaluación de la pertinencia de las metas y la identificación de brechas reales entre la situación inicial y los resultados esperados.

En consecuencia, la ausencia de líneas base representa una limitación importante para el análisis de resultados y para la trazabilidad de los efectos de la intervención pública, lo que afecta la posibilidad de realizar un seguimiento eficaz y tomar decisiones basadas en evidencia.

Medida de implementación

Para que el sujeto fiscalizado, en el marco de la mejora continua del diseño del programa presupuestario, revise y actualice la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) incorporando las líneas base de todos los indicadores registrados, conforme a los Lineamientos para la construcción de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico aprobados por el CONAC, y la Guía para la Elaboración de la MIR del CONEVAL.

En aquellos casos en los que no se cuente con datos históricos suficientes, se recomienda establecer una línea base estimada técnicamente justificada, así como definir un cronograma para su validación y actualización en el corto plazo.
Asimismo, se sugiere que el sujeto fiscalizado:

- Documente la fuente de información utilizada para cada línea base.
- Asegure la disponibilidad y sistematización de los registros administrativos.
- Designe a la unidad administrativa responsable del levantamiento y validación de dicha información.

Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los artículos 54 y 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico aprobados por el CONAC, y la Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del CONEVAL.

Si de la revisión realizada a la información y/o documentación solicitada anteriormente se determinan hallazgos adicionales, estos serán parte integrante de la misma.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la recomendación

(RA) Recomendación atendida. Mediante el oficio No. DASA-400-2025, de fecha 10 de julio de 2025 y la copia de memorándum No. MEMO-DGPE-0456-2025, de fecha 9 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado atendió la recomendación relativa a la falta de líneas base en los indicadores del Programa presupuestario E410K05 Infraestructura urbana.

En su respuesta, el sujeto fiscalizado reconoció que la ausencia de líneas base en los niveles Propósito, Componentes y Actividades limita la evaluación de resultados y la trazabilidad del desempeño del programa. Por ello, informó que se llevará a cabo una revisión integral de la MIR, como parte del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2024, en apego a la metodología de Marco Lógico y a los lineamientos del CONAC y del CONEVAL.

El objetivo de esta revisión será asegurar que cada indicador cuente con una línea base técnicamente sustentada, que permita valorar los avances logrados, así como la pertinencia de las metas establecidas. Además, se incorporarán los hallazgos, recomendaciones y ajustes derivados del proceso de evaluación, para mejorar la toma de decisiones basada en evidencia.

Con base en lo anterior, se concluye que la presente recomendación se encuentra atendida mas no implementada, al existir un pronunciamiento institucional propositivo, cuya implementación efectiva está aún pendiente.
Queda pendiente para que la recomendación sea implementada, que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización la siguiente información y documentación:
1. Versión actualizada de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa E410K05, incluyendo las líneas base correspondientes a todos los indicadores.
2. Nota técnica de respaldo para cada línea base, que especifique:
o Fuente de información utilizada.
o Año de referencia.
o Método de estimación (en caso de ser referencial).

3. Cronograma de validación y actualización de líneas base en caso de estimaciones preliminares.
4. Registro de la unidad responsable del levantamiento, validación y resguardo de la información.
5. Evidencia de sistematización de los registros administrativos, tales como bases de datos, fichas técnicas y formatos de recolección.

El cumplimiento de estos elementos permitirá constatar que la recomendación ha sido no solo atendida, sino también integrada al proceso de planeación institucional, fortaleciendo la trazabilidad y medición objetiva del desempeño del Programa E410K05.

Recomendación atendida

2024AE223DS1231. Derivado de la revisión del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario (E410K05) Infraestructura urbana, se identificó que el sujeto fiscalizado reporta porcentajes de cumplimiento correspondientes al 466.67% y 538.10% respecto a las metas establecidas para los indicadores del nivel Componente 2: "Obras de Infraestructura Urbana y Rural" y nivel Actividad A1-C2: "Número de expedientes únicos de obra integrados".

Aunque dichos resultados podrían interpretarse como un alto nivel de desempeño, los porcentajes reportados evidencian una posible subestimación de las metas programadas o una deficiente formulación de los indicadores, lo cual compromete la confiabilidad del seguimiento y la evaluación de resultados del programa. En particular, no se identificó documentación que justifique técnicamente dichos niveles de sobrecumplimiento ni se observaron mecanismos de control que permitan validar si los avances reportados reflejan acciones nuevas, acumuladas o repetitivas. Esta situación limita la utilidad del indicador como herramienta para la toma de decisiones y para la rendición de cuentas sobre la eficiencia del ejercicio del gasto público.

Medida de implementación

Para que el sujeto fiscalizado asegure que los indicadores reflejen con mayor precisión el desempeño real del programa presupuestario E410K05, en particular los correspondientes al nivel Componente 2 y la Actividad A1-C2, se recomienda lo siguiente:

a) Redefinir las metas anuales a partir de:
- Datos históricos de ejercicios anteriores.
- Capacidad operativa real de las áreas responsables.
- Análisis de demanda territorial y presupuestaria.

b) Establecer umbrales técnicos (semaforización) para el análisis de cumplimiento de metas, de modo que avances superiores al 120% activen revisiones técnicas de metas e indicadores.

Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los artículos 54 y 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico aprobados por el CONAC, así como la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la SHCP y la Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del CONEVAL.

Si de la revisión realizada a la información y/o documentación solicitada anteriormente se determinan hallazgos adicionales, estos serán parte integrante de la misma.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la recomendación

(RA) Recomendación atendida. Mediante el oficio No. DASA-400-2025, de fecha 10 de julio de 2025 y la copia de memorándum No. MEMO-DGPE-0456-2025, de fecha 9 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado atendió la recomendación relativa al sobrecumplimiento de las metas de los indicadores del Componente 2: "Obras de Infraestructura Urbana y Rural" y de la Actividad A1-C2: "Número de expedientes únicos de obra integrados", correspondientes al Programa presupuestario E410K05 Infraestructura urbana.

En su respuesta, la dependencia reconoció que los porcentajes de cumplimiento de 466.67% y 538.10% reflejan niveles atípicos de avance y podrían estar relacionados con metas subestimadas o una formulación deficiente de los indicadores. En consecuencia, informó que, como parte del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2024, se llevará a cabo una revisión integral de la MIR, con énfasis en el análisis y replanteamiento de los indicadores del nivel Componente y Actividad, así como de las metas asociadas, con el fin de garantizar su coherencia, pertinencia técnica y alineación con los objetivos del programa.

Asimismo, se revisará la metodología de cálculo de los indicadores con niveles de sobrecumplimiento, y se integrarán los hallazgos y ajustes derivados de la evaluación externa. El objetivo es diseñar indicadores más robustos que midan efectivamente los resultados reales obtenidos con el ejercicio del gasto público.

Con base en lo anterior, se concluye que la presente recomendación se encuentra atendida mas no implementada, al existir un pronunciamiento institucional propositivo, cuya implementación efectiva está aún pendiente.

Queda pendiente para que la recomendación sea implementada, que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización la siguiente información y documentación:

1. Versión actualizada de la MIR del Programa E410K05, con:
o Reformulación de los indicadores del Componente 2 y de la Actividad A1-C2.
o Metas ajustadas con base en análisis técnico y datos históricos.
2. Nota técnica justificativa, que incluya:
o Criterios utilizados para redefinir los indicadores y metas.
o Fuentes de información y metodología aplicada.
3. Instrumento de semaforización interna, que permita identificar avances superiores al 120% como criterio de revisión o alerta de desempeño atípico.
4. Acta o acuerdo institucional que respalde la adopción de los nuevos indicadores y metas, con firmas de las unidades responsables.

5. Cronograma de implementación, con responsables y fechas para integrar los ajustes en el siguiente ciclo presupuestario o evaluativo.

El cumplimiento de estos elementos permitirá validar que la mejora recomendada ha sido integrada en la planeación estratégica del programa, garantizando una medición más objetiva, útil y alineada con los principios de rendición de cuentas y evaluación del desempeño.

Presupuestación

En el proceso de presupuestación del sujeto de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se revisó que el sujeto fiscalizado cuente con el presupuesto de egresos y calendario de ministraciones autorizado por la Secretaría de Hacienda.
b) Se verificó que se lleve a cabo la presupuestación por programas solicitando el presupuesto detallado a nivel programa, desagregado por cada partida del gasto de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Información presupuestaria

Con base en la información presupuestaria adicional proporcionada al ISAF y emitida por la Secretaría de Hacienda como responsable del registro, la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público estatal y del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, a través del Reporte Analítico Anual por Dependencia/Capítulo/Fondo/Partida, se realizaron los siguientes procedimientos:

a) Se verificó el importe del presupuesto de egresos aprobado presentado por la dependencia contra el aprobado en el decreto del presupuesto de egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal en revisión.
b) Se corroboró el presupuesto de egresos aprobado presentado por partida del gasto del primer trimestre contra el presupuesto de egresos aprobado presentado al trimestre en revisión, verificando en el caso de que existan variaciones se encuentren justificadas.
c) Se validó el presupuesto de egresos aprobado contra el presupuesto de egresos modificado por partida del gasto, determinando variaciones, revisando que se hayan presentado las justificaciones correspondientes.
d) Se comprobó el presupuesto de egresos devengado contra el presupuesto de egresos aprobado y modificado por partida del gasto, determinando variaciones, validando que se hayan presentado las justificaciones correspondientes.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Ejercicio y control

Ejercicio presupuestal

En el proceso de ejercicio presupuestal del sujeto de fiscalización, se llevó a cabo el siguiente procedimiento de revisión:

a) Se verificó que no se haya ampliado el presupuesto aprobado para las partidas: servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y combustible y en su caso que se cuente con autorización, que se haya informado la justificación y no haya excedido el techo presupuestal asignado.

Procedimiento revisado con resultado satisfactorio.

Gastos y otras pérdidas

En apego a las guías de auditoría denominadas "Gastos Operativos" y "Remuneraciones al Personal" emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En el ejercicio 2024, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Ley General de Responsabilidades; Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Manual de Programación y Presupuestación 2024; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Servicios personales

Durante el ejercicio 2024, se devengaron recursos en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" por $110,281,474, que representa el 2% del total devengado, los cuales se revisaron al 100%. Los procedimientos de auditoría para la revisión del cálculo, determinación y pago de nómina se realizaron en la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor, ya que esta es la encargada de coordinar los procesos quincenales y mensuales en la emisión de nóminas para el pago de sueldos y salarios de la administración pública directa. En las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se realizó la revisión de los contratos de honorarios, corroborando la existencia de la validación correspondiente y la justificación en el oficio de solicitud para su contratación.
b) Se verificó que el honorario mensual pactado en los contratos del personal eventual no exceda de los tabuladores autorizados conforme al nivel contratado.
c) Se verificó que el personal contratado por honorarios contara con la Constancia de No Inhabilitación vigente.
d) De una muestra de 22 funcionarios dados de alta en el ejercicio 2024, se validó el cumplimiento del grado de estudios requeridos según los perfiles de puesto; así como, su publicación en la página de transparencia de la Dependencia.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Solicitud de aclaración

2024AE223FN1033. Derivado de la revisión realizada al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" se observó la contratación por honorarios asimilados a sueldos de 12 personas, de las cuales el sujeto fiscalizado no proporcionó las constancias de no inhabilitación que debieron estar vigentes al momento de la contratación, y que deben integrar los expedientes del personal.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(S) Solventada. Mediante oficio número DASA-394-2025 de fecha 8 de julio de 2025 y recibido en la misma fecha, el sujeto fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

Proporcionó copia del memorándum número DGAF-376/2025 de fecha 8 de julio de 2025, mediante el cual la Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, hace entrega del oficio número DGAF-368-2025, de fecha 7 de julio 2025, suscrito por la Administradora de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el cual proporcionó copias de constancias de no inhabilitación, correspondientes a las 12 personas contratadas por honorarios asimilados a sueldos, integrándose como sigue:

No.	Fecha de expedición de constancias	Número de oficio	Puesto
1	07/07/25	SSRR/CNI/6221/2025	Administrador de Área
2	07/07/25	SSRR/CNI/6219/2025	Auxiliar en Trámites
3	07/07/25	SSRR/CNI/6218/2025	Supervisor de Obra
4	07/07/25	SSRR/CNI/6215/2025	Supervisor de Obra
5	07/07/25	SSRR/CNI/6214/2025	Administrador de Obra
6	07/07/25	SSRR/CNI/6222/2025	Supervisor de Obra
7	29/04/25	SSRR/CNI/4511/2025	Auxiliar de Ejecución de Proyectos de Obra
8	07/07/25	SSRR/CNI/6224/2025	Supervisor de Obra
9	07/07/25	SSRR/CNI/6220/2025	Supervisor de Obra
10	07/07/25	SSRR/CNI/6216/2025	Supervisor de Obra
11	07/07/25	SSRR/CNI/6217/2025	Supervisor de Obra
12	07/07/25	SSRR/CNI/6223/2025	Auxiliar en Trámites de Obra

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación queda solventada.

Solicitud de aclaración

2024AE223FN1034. Derivado de la revisión realizada al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", se observó la contratación por honorarios asimilados a sueldos de 6 personas, de las cuales el sujeto fiscalizado no proporcionó la autorización de la Secretaría de Hacienda Estatal para las contrataciones correspondientes; asimismo, no proporcionó los oficios mediante los cuales solicita la validación de la Secretaría de Hacienda, manifestando las causas, justificación, suficiencia presupuestal, origen del recurso, objeto, fines y funciones a realizar de las personas a contratar, necesarias para la validación de los mismos.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(S) Solventada. Mediante oficio número DASA-394-2025 de fecha 8 de julio de 2025 y recibido en la misma fecha, el sujeto fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

Con respecto al inciso a) de la medida de solventación, proporcionó copia del memorándum número DGAF-376/2025 de fecha 8 de julio de 2025, mediante el cual la Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, hace entrega del oficio número DGAF-368-2025 de fecha 7 de julio 2025, suscrito por la Administradora de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el cual proporcionó la siguiente documentación:

Fecha de oficio de solicitud	Oficio de solicitud de contratación a la Secretaría de Hacienda	Fecha de oficio de solicitud	Oficio de solicitud al Subsecretario de Recursos Humanos
12/02/24	10-0033-2024	25/03/24	DGAF-0300-2024
12/01/24	10-0009-2024	16/05/24	DGAF-0476-2024
24/01/24	DGAF-048-2023	22/04/24	DGAF-0386-2024
24/01/24	DGAF-048-2023	11/07/24	DGAF-0616-2024
24/01/24	DGAF-048-2023	14/08/24	DGAF-0658-2024
24/01/24	DGAF-048-2023	09/10/24	DGAF-0790-2024

En los oficios antes detallados se lleva a cabo la solicitud de la contratación de personal por honorarios señalados en la presente observación, dichos oficios especifican la afectación presupuestal, la justificación de contratación, así como los contratos de honorarios asimilables a sueldos que establecen las funciones del personal a contratar.

Con respecto al inciso b) de la medida de solventación, proporcionó copia de los oficios mediante los cuales la Secretaría de Hacienda manifiesta su autorización para la contratación del personal solicitado, integrándose como sigue:

Fecha de oficio de solicitud	Oficio de autorización
04/03/24	SE-05.06-0863/2024
24/01/24	SE-05.06-0447/2024
24/01/24	SE-05.06-0429/2024
24/01/24	SE-05.06-0429/2024
24/01/24	SE-05.06-0429/2024
24/01/24	SE-05.06-0429/2024

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación queda solventada.

Materiales y suministros

Durante el ejercicio 2024, se devengaron recursos en el capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros" por $3,935,993, que representa menos del 1% del total devengado, razón por la cual no se revisó directamente, bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad; sin embargo, en la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se realizaron las siguientes pruebas de cumplimiento:

a) Se verificó que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados conforme al artículo 74 primer y segundo párrafos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2024 y conforme al Criterio Normativo de Interpretación CNI-001/2023 emitido por la Secretaría de la Contraloría General, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de febrero de 2023.
b) Se realizó la verificación de la totalidad de los archivos XML correspondientes a los comprobantes fiscales de adquisiciones de bienes, timbrados durante el período de revisión, a través de la aplicación Auditbot del Sistema SIGAS.
c) Se verificó por medio de los archivos XML, que los proveedores contratados no se encontraran en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página del Servicio de Administración Tributaria, a través de la aplicación Auditbot del Sistema SIGAS.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios generales

Durante el ejercicio 2024, se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales" por $233,481,301 que representa el 4% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de $219,083,686 que representa el 94% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 33301 "Servicios de Informática", 35103 "Mantenimiento y Conservación de Planteles Escolares" y 36101 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales"; bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se validó la existencia de la póliza u orden de pago con soporte suficiente.
b) Se constató la correcta aplicación presupuestal.
c) Se verificó que el comprobante fiscal se encontrara vigente ante el SAT, a nombre del Gobierno del Estado, con cantidad y descripción de los servicios e importe correcto.
d) Se corroboró que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
e) Se comprobó la existencia del pedido o contrato debidamente formalizado y se verificó su cumplimiento.

f) Se verificó conforme a la partida, si los servicios se apegaron al Contrato Marco celebrado por Oficialía Mayor, o en caso contrario, se verificó si la investigación de mercado es menor, a los precios del Contrato Marco.
g) Se validó la evidencia de la recepción de los servicios conforme a lo establecido en su normatividad interna.

h) En los casos de adjudicación directa por excepción a licitación pública, se verificó la existencia documental de la investigación de mercado y se validó su autenticidad.
i) Se constató que el prestador contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página del SAT.
j) Se comprobó que el prestador no se encontrara inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Contraloría General o Secretaría de la Función Pública.
k) Se corroboró que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

l) Se verificó que la suma de los gastos de publicidad y comunicación no rebasan el presupuesto autorizado para ese propósito dentro del ejercicio fiscal 2024, salvo el necesario para atender una situación de carácter emergente. (Art. 20 Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios).

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el apartado de recursos federales.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Durante el ejercicio 2024, se devengaron recursos en el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por $3,139,909,049 que representa el 55% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de $1,495,521,550 que representa el 48% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 41101 “Servicios Personales”, 41102 "Materiales y Suministros", 41103 "Servicios Generales", 41104 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, 41105 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, 41106 “Inversión Pública”, 41111 "Gastos Indirectos para Obras", 41116 "Pago de Liquidaciones", 41503 “Aplicación de Recursos Propios de Organismos e Instituciones” y 44115 “Transporte”, bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se comprobó la existencia de la orden de pago con soporte suficiente.
b) Se verificó la existencia del oficio de solicitud y autorización correspondiente.
c) Se validó su correcta aplicación presupuestal.
d) Se comprobó que se contara con el recibo oficial firmado por el beneficiario.

e) Se corroboró que la documentación soporte contenga el nombre completo del beneficiario, registro federal de contribuyentes, asunto y/o tipo de apoyo e importe autorizado.
f) Se constató la recepción de los recursos por parte del beneficiario.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el apartado de recursos federales.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles
Durante el ejercicio 2024, se devengaron recursos en el capítulo 5000 denominado "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" por $528,184 que representa menos del 1% del total devengado, razón por la cual no se revisó directamente bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado.

Inversión pública

Durante el ejercicio 2024, se devengaron recursos en el capítulo 6000 denominado "Inversión Pública" por $2,200,879,111, que representa el 39% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de $1,586,203,200, que representa el 72% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 61201 "Construcción", 61207 "Estudios y Proyectos", 61210 "Infraestructura y Equipamiento en Materia de Salud", 61211 "Infraestructura y Equipamiento en Materia de Cultura, Deporte y Recreación", 61223 "Supervisión y Control de Calidad", 61302 "Ampliación de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable", 61303 "Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable", 61401 "Construcción", 61403 "Remodelación y Rehabilitación", 61409 "Infraestructura y Equipamiento en Materia de Alcantarillado", 61420 "Vialidades Urbanas", 61424 "Indirectos para Obras en División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización", 61425 "Supervisión y Control de Calidad", 61509 "Carreteras Alimentadoras", 61603 "Construcción", 61604 "Estudios y Proyectos", 62201 "Construcción" y 62217 "Infraestructura y Equipamiento en Materia de Educación Superior", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se constató la existencia de la orden de pago con documentación soporte suficiente.
b) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como la validación ante el SAT.
c) Se validó la correcta aplicación presupuestal.

d) Se comprobó que la estimación se encuentra firmada por el supervisor de obra y que coincidiera con la factura.
e) Se constató que la contratación de la obra se adjudicó considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
f) Se comprobó la existencia de contrato debidamente formalizado.
g) Se validó que la obra se realizó de conformidad con el plazo y monto pactados en el contrato con el acta de entrega-recepción.
h) Se constató que el contratista no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes, publicada en la página del SAT.
i) Se verificó que el contratista no se encontrara inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Contraloría General o la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, para la revisión física y de expedientes de obra, se seleccionaron diversas obras bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad respecto del gasto total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de auditoría:

a) Se constató que las obras públicas ejecutadas por el sujeto fiscalizado fueran presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
b) Se comprobó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que estos fueran autorizados.
c) Se verificó el procedimiento de adjudicación en sus diferentes etapas, mediante licitación pública, simplificada, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; y que la documentación contenida en los paquetes de licitación pública o simplificada contenga la información pertinente y cumpla con las bases de licitación, la convocatoria y las leyes aplicables.
d) Se validó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras por administración directa se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
e) Se corroboró que los costos fueran acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los precios unitarios y extraordinarios autorizados.
f) Se verificó que la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizara de forma oportuna y de acuerdo con lo previsto.
g) Se comprobó que la volumetría de los conceptos de obra seleccionados corresponda a lo presentado en las estimaciones pagadas.
h) Se constató que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplan con las especificaciones del proyecto.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación no solventada

2024AE223OP1011. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00060/0389, C-00060/0390 y C-00060/0391 denominada "Rehabilitación General de Parque La Sauceda", en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora (Primera Etapa), contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-051 celebrado con la empresa JFN, S.A. de C.V. por un importe contratado y devengado de $166,031,341, realizada y concluida con recursos Estatales del Financiamiento para Infraestructura Productiva, se determinó lo siguiente:

I. En las fechas en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la calle Río Moctezuma entre Bulevar Paseo Río Sonora y Bulevar Francisco Serna, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $4,982,501 en relación con las estimaciones 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 generando además productos financieros por $456,772, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta los días 25 de abril y 22 de mayo de 2025, sumando un total observado de $5,439,273, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
Rehabilitación general de Parque La Sauceda (Primera Etapa)								
Sección 1								
24 y 25 de abril de 2025	09/12/2024	A 400	FP-355.- Suministro, fabricación y montaje de barandal rolado, de 1.11 m de alto, con 2 tubos de 2 ½" ced. 30, 2 PTR de 1" cal 14, 2 soleras de 4"x14" a cada 2.14 M, placa de anclaje de 4"x4"x3/8" a cada 2.14 M, suministro y aplicación de primario anticorrosivo gris, pintura esmalte de color gris martillo marca Osel, incluye: materiales, consumibles, cortes, desprecios, equipo, herramienta y mano de obra.	129.62 ML	127.15 ML	2.47 ML	$4,411.83	$10,897
24 y 25 de abril de 2025	09/12/2024	A 400	03MOB04.- Suministro y colocación de parilla empotrable marca Mabe, modelo io614pvio, io604pvi o similar, eléctrica, tipo de control digital, controles frontales, tipo de encendido	18 .00 PZA	0.00 PZA	18.00 PZA	$14,782.35	$266,082

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
			eléctrico integrado, quemadores 4 zonas, 9 números de potencia, indicador de calor residual. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesarios.					
24 y 25 de abril de 2025	27/11/2024	A 396	03ISA05.- Construcción de registro de muros de tabique rojo recocido, de 0.40x0.60x0.75 M, medidas interiores, incluye: tapa con marco de ángulo de acero de 1/4"x3/6" y contramarco de ángulo de 1 1/2"x3/16" de 40x60 cm, aplanado de las paredes interiores con mortero cemento arena 1:5, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	20.00 PZA	19.00 PZA	1.00 PZA	$3,342.43	$3,342
24 y 25 de abril de 2025	02/10/2024 28/10/2024	A 364 A 369	05EPALB04.- Guarnición de concreto hidráulico fraguado normal resistencia F'c=200 Kg /cm2, tipo pecho paloma, incluye: cimbra, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	542.10 ML	505.54	36.56	$779.14	$28,485
24 y 25 de abril de 2025	02/10/2024	A 364	CIP.2390.- Luminaria MERAKSX IK09 Vial III media 77W 4000K. Incluye: luminaria, Herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	20.00 PZA	18.00 PZA	2.00 PZA	$10,177.70	$20,355
24 y 25 de abril de 2025	02/10/2024 27/11/2024 09/12/2024	A 364 A 396 A 403	04OBC03.- Suministro y colocación de banca de concreto aparente "Z", sobre diseño arquitectónico (ver plano BBBZ), F'c=200 kg/cm2, armado con varilla de 3/8", incluye: cimbra, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	753.41 ML	534.10 ML	219.31 ML	$3,191.01	$699,820
21 de mayo de 2025	11/12/2024	A407	CIP.2393.- Banco de concreto modelo Nero MCA. Opticreto con saques cuadrados para instalación eléctrica con 4 contactos dúplex con tapa para intemperie polarizado con 2 polos.	40.00 PZAS	38.00 PZAS	2.00 PZAS	$10,582.56	$21,165
21 de mayo de 2025	11/12/2024	A407	04OBC05.- Suministro y colocación de adocreto (adoquín SAC. CA-CC-027REV.1 de 20x40x6 cm en un color café claro en un 70% y café carolina en un 30%, marca CB carolina o similar en calidad.	182.67 M2	0.00 M2	182.67 M2	810.48	148,050

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
22 de mayo de 2025	28/12/2024	A 422	FP-33.- Luminaria modelo Led Urban Light Series Wall Street Light regulable 100-277 v (multivoltaje) 18w-60w con cct 3000k-5000k, incluye: luminaria, accesorio de fijación, mano de obra, herramienta.	36.00 PZAS	33.00 PZAS	3.00 PZAS	9,849.93	29,550
22 de mayo de 2025	28/12/2024	A 422	04IEL04.- Suministro y colocación de interruptor termomagnético QO110 a QO160, 1 polo, de 10 a 60 amperes, incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	202.00 PZAS	82.00 PZAS	120.00 PZAS	306.29	36,755
22 de mayo de 2025	30/12/2024	A 429	01AND06.- Suministro y colocación de adocreto (adoquín sac. CA-CC-027rev.1) de 20x40x6 cm, en un color café claro en un 70% y café Carolina en un 30%, marca CB Carolina o similar en calidad, sobre cama de arena mínimo de 5 cm, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	380.75 M2	359.58 M2	21.17 M2	810.48	17,158
Sección 2								
24 y 25 de abril de 2025	27/11/2024	A 396	FP33.- Luminaria modelo LED Urban Light series Wall Street Light regulable 100-127 v (multi voltaje) 18w-60w con CCT 3000k-5000k, incluye: luminaria, accesorio de fijación, mano de obra, herramienta.	108.00 PZA	90.00 PZA	18.00 PZA	$9,849.93	$177,299
24 y 25 de abril de 2025	28/10/2024 22/11/2024	A 369 A 390	11MOB03.- Suministro y colocación de mesa PIC NIC de concreto polimérico, acabado natural, marca Opticretos, conformada por dos bancas de 1.80 x 0.50 x 0.45 M. de altura y mesa de 1.80 x 0.86 x 0.75 M. de altura, con cantos y aristas boleadas, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesarios.	15.00 PZA	0.00 PZA	15.00 PZA	$90,856.85	$1,362,853
21 de mayo de 2025	11/12/2024	A 408	RCAR-04.- Suministro y colocación de microcarpeta de 3.0 cm de espesor elaborada en planta de asfalto en una proporción de 125 kg/M3 con asfalto ekbe pg 64-22, con tamaño máximo de agregado de ½", incluye: suministro, colocación, carga y descarga,	102.69 M3	0.00 M3	102.69 M2	6,646.64	682,543

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
			flete de planta al lugar de colocación.					
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A 426	CIP.2388.PAQ.- Poste cónico circular de 4 metros para alumbrado público, incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	153.00 PZAS	141.00 PZAS	12.00 PZAS	3,672.32	44,068
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A 426	FP33.- Luminaria modelo Led Urban Light Series Wall Street Light regulable 100-277 v(multivoltaje) 18w-60w con cct 3000k-5000k, incluye: luminaria, accesorio de fijación, mano de obra, herramienta.	45.00 PZAS	25.00 PZAS	20.00 PZAS	9,849.93	196,998
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A 428	CIP.2363.PAQ.- Poste cónico circular de 9 metros para alumbrado público. Incluye: poste, servicio de grúa. Herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	32.00 PZAS	1.00 PZAS	31.00 PZAS	9,567.71	296,599
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A 428	CIP.2391.PAQ.- Luminaria Merak SX ik09 vial III media 104w 4000k, incluye: luminaria, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	33.00 PZAS	1.00 PZAS	32.00 PZAS	11,007.13	352,228
Sección 3								
24 y 25 de abril de 2025	02/10/2024	A 366	CIP.2466.PAQ.- Luminario de exterior de sobre poner mod. 09HLED429MV30N.	36.00 PZA	0.00 PZA	36.00 PZA	$2,261.86	$81,427
24 y 25 de abril de 2025	22/11/2024	A 392	FP32.- Suministro de banca de concreto modelo IPSUM, marca Opticretos color gris natural (acabado aparente), con medidas en vista frontal de 150x45 cm.	55.00 PZA	51.00 PZA	4.00 PZA	$13,375.99	$53,504
24 y 25 de abril de 2025	28/10/2024	A 368	13MOB04.- Suministro y colocación de Tótem grande, estela de señalización en acero, marca BKT mobiliario urbano, modelo BKT-SE-001/90/GRO.	3.00 PZA	2.00 PZA	1.00 PZA	$40,939.83	$40,940
24 y 25 de abril de 2025	09/12/2024	A 405	CIP.2363.PAQ.- Poste cónico circular de 9 metros para alumbrado público.	33.00 PZA	25.00 PZA	8.00 PZA	$9,567.71	$76,542
24 y 25 de abril de 2025	09/12/2024	A 405	CIP.2391.PAQ Luminaria MERAK SX IB09 vial III media 104W 4000K.	33.00 PZA	25.00 PZA	8.00 PZA	$11,007.14	$88,057
24 y 25 de abril de 2025	27/11/2024	A 398	07ALB06.- Suministro y colocación de adocreto (adoquín SAC. CA-CC-027REV.1) de 20x40x6 cm, en un color café claro en un 70% y café carolino en un 30%, marca CB carolina o	2,549.92 M2	2,504.86 M2	45.06 M2	$810.48	$36,520

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
			similar en calidad, sobre cama de arena mínimo de 5 cm.					
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A425	FP-209 Construcción de guarnición de concreto de 15x35 cm, colada con concreto f'c= 200 kg/cM2 T.M.A. ¾", con juntas de celotex, incluye: cimbrado con polín monten, vaciado, vibrado, descimbrado, curado, materiales, equipo, herramienta y mano de obra.	1,229.76 ML	1,085.71 ML	144.05 ML	$527.82	$76,032
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A424	05EOALB07 Suministro y colocación de adocreto (adoquín SAC. CA-CC-027REV.1), de 20x40x6 cm, en un color café claro en un 70% y café Carolina en un 30%, marca CB Carolina o similar en calidad, sobre cama de arena mínimo de 5 cm, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	2,365,98 M2	2,281.17 M2	84.81 M2	810.48	68,737
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A425	FP24 Caja registro rectangular de 12" plástica, Rain Bird, incluye: un programador a baterías marca Rain Bird modelo TBOS-BT, para dos estaciones, suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	9.00 PZAS	4.00 PZAS	5.00 PZAS	9,811.74	49,059
22 de mayo de 2025	30/12/2024	A424	FP-328 Suministro e instalación de mampara metálica para sanitarios públicos de 0.61x1.50 m, marca Sanilock de acero esmaltado, el precio incluye: herrajes, mano de obra, herramienta y material.	22.00 PZAS	20.00 PZAS	2.00 PZAS	8,718.11	17,436
							Subtotal	**$4,982,501**
							Intereses generados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024	**$456,772**
							Total	**$5,439,273**

II. En las fechas en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la calle Río Moctezuma entre Bulevar Paseo Río Sonora y Bulevar Francisco Serna, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, se presentaron deficiencias técnicas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación	Fecha de revisión física
Sección 1				
1	040BC03.- Suministro y colocación de banca de concreto aparente "Z" sobre diseño arquitectónico (ver plano BBBZ), F'c=200Kg/cm2, armado con varilla de 3/8", incluye cimbra, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó agrietamiento sobre el ancho del concreto que forma el asiento de la banca "Z".	En zonas señaladas en verificación física, en las hileras 4, 6 y 7 del foro al aire libre.	24 y 25 de abril de 2025
2	FP-316.- Suministro colocación e instalación de pozo de visita prefabricado de 48" de diámetro x 1.50 m de profundidad con brocal y tapa polimérica de 24" sanitario.	Se detectó que el pozo de visita se encuentra por debajo del adoquín.	En zona de food trucks.	24 y 25 de abril de 2025
3		Se detectó que el pozo de visita se encuentra cubierto con carpeta asfáltica.	En área de estacionamiento en la parte posterior al foro al aire libre.	
4	FP-263.- Firme de concreto de 10 cm de espesor, con malla electrosoldada 6-6/10 acabado con sal con juntas de control @ 2.00 m, de 1/4", aserradas y selladas con poliuretano, incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Existe agrietamiento en algunas zonas del firme de concreto.	En diversas áreas en la zona de las bancas del foro al aire libre.	24 y 25 de abril de 2025
5	05EPALB04 Guarnición de concreto hidráulico fraguado normal resistencia F'c=200 Kg /cm2, tipo pecho paloma, incluye: cimbra, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó guarnición tipo pecho paloma dañada en esquina en tramo 8.	Ubicado en la esquina sur-poniente del jardín que se encuentra al lado sur del estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
6	CIP.2393. Registro para alumbrado público de concreto prefabricado de 0.40x0.40x0.60 m con 3 conectores derivadores. Incluye: registro, conectores, herramienta, equipo, mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se identifico registro dañado en área de estacionamiento de food trucks.	Se ubica en la esquina sur-poniente de la estructura con cubierta a base de lámina pintro, construida en el estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
7	CIP.2395. Registro para alumbrado público de concreto prefabricado de 0.40x0.40x0.60 m. Incluye: registro, conectores, herramienta, equipo, mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se identifico registro dañado en área de estacionamiento.	En área de estacionamiento poniente a un lado de área de estacionamiento de discapacitados.	24 y 25 de abril de 2025
8	CIP.2363.PAQ Poste cónico circular de 9 metros para alumbrado público. Incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detecta separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico.	Acceso a Foro al teatro libre, área de estacionamiento poniente y zona de food trucks.	24 y 25 de abril de 2025
9	CIP.2388.PAQ.- Poste cónico circular de 4 metros para alumbrado público. Incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detecta separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico.	Área de estacionamiento poniente y zona de food trucks.	22 de mayo de 2025

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación	Fecha de revisión física
Sección 2				
10	Suministro e instalación de sistema "as play plus" (superficie amortiguante marca Reddpark consistente en bicapa amortiguante edpm 50% rd-604 dd 30mm, compuesta de buffing rubber ligado con pegamento específicamente formulado para este propósito con aplicación de unión entre base buffing y edpm y aplicación de capa superior compuesta de 1/2" de edpm mezclado con pegamento, color según el proyecto. Capa final de sellador superficial como protector. Incluye firme de concreto según especificaciones del proveedor, así como guarnición en caso de ser requerida por este.		Área de juego de balancín carrusel cuádruple.	24 y 25 de abril de 2025
11			Área de juego de columpio cesta.	24 y 25 de abril de 2025
12			Al sur del área de juego infantil Little Tikes Comercial.	24 y 25 de abril de 2025
13		Existe desprendimiento de superficie amortiguante.	Área de juego de columpios ubicados al sur.	24 y 25 de abril de 2025
14	Cerco de malla ciclónica cal. 12.5 con abertura 5x5 cm de 2 metros de altura, postes de línea a cada 3 metros con tubo galvanizado de 2 1/2" de diámetro cedula 30, poste esquinero refuerzo o de arranque con tubo de 2 1/2" cedula 30, retenidas con tubo galvanizado de 1 1/2", los postes se empotrarán al terreno con un lado de concreto f´c= 150 km/cm2 de 20x20x50 cm, tubo superior e inferior de 1 1/2", alambre de púas de 3 hilos cal. 15.5, mano de obra, suministro de los materiales, maquinaria, herramienta menor, herrajes y todo lo necesario para su correcta colocación y ejecución.	Se encontraron 23.41 mts de cerco caído.	En andadores al poniente del humedal.	24 y 25 de abril de 2025
15	CIP.2388.PAQ. Poste cónico circular de 4 metros para alumbrado público, incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detecta separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico	En los andadores ubicados en los sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	24 y 25 de abril de 2025
16	FP46.- Suministro y colocación de asfalto 70H-A6, con tamaño máximo de agregado de ½", incluye suministro, colocación, carga y descarga, flete de planta al lugar de colocación.	Se detectaron reparaciones mal realizadas sobre la superficie de asfalto de 3 cm de espesor, al observarse material disgregado y superficie mal nivelada en el lugar donde se realizaron trabajos de tendido de tubería eléctrica de media tensión.	Al lado oriente y a un lado de la caja de válvulas al lado sur del quiosco.	24 y 25 de abril de 2025

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación	Fecha de revisión física
17	10MOB05 Suministro y colocación de mesa de Picnic circular de concreto arquitectónico F'c= 250 Kg/cm2, marca en concreto, conformado por mesa de 1.00 m de diámetro x 0.75 m de altura y 4 bancos circulares de 0.45 m de diámetro x 0.45 de altura incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó despostillamiento en mesas y bancos circulares.	A un lado norponiente de las palapas enseguida de baños centrales.	24 y 25 de abril de 2025
18	17AND02 Suministro y colocación de adoquín holandés 10x20x6 cm, marca Carolina block o similar, a 3 colores 65% color café claro, 20% café Carolina y 15% color chocolate, acomodo "Running Bond". El precio incluye: cama de arena de 5 cm de espesor, emboquillado de arena, acarreos locales, acomodo, cortes, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detecta adoquín suelto por falta de cama de arena y recortes.	En zona centro de andador principal alrededor de un macetero circular.	24 y 25 de abril de 2025
19	17RGE05 Guarnición de concreto hidráulico fraguado normal resistencia F'c=200 Kg/cm2, sección trapezoidal de 15 x 20 35 cm, incluye: cimbra, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectaron fisuras, y desprendimiento en diversos tramos de guarnición de concreto hidráulico.	A todo alrededor del área de Pic Nic y al sur de juegos infantiles.	24 y 25 de abril de 2025
Sección 3				
20	FP46.- Suministro y colocación asfalto 70H, con tamaño máximo de agregado de 1/2", incluye suministro, colocación, carga y descarga, flete de planta al lugar de colocación.	Se detectó que no se realizó correctamente la nivelación de pendiente para el escurrimiento de aguas pluviales, ya que se observó estancamiento de agua en todo lo largo de la misma.	En el estacionamiento oriente, en el lado sur, en la parte central de la vía.	24 y 25 de abril de 2025
21		En general se detectaron fisuras en la carpeta asfáltica.	En todo el estacionamiento oriente y la calzada del humedal.	24 y 25 de abril de 2025
22	07ALB06 Suministro y colocación de adocreto (adoquín SAC. CA-CC-027REV.1) de 20x40 x6 cm, en un color café claro en un 70% y café Carolina en un 30%, marca CB carolina o similar en calidad, sobre cama de arena mínimo de 5 cm	Se detectaron varias piezas de adoquín retiradas del andador peatón.	En la esquina Surponiente del estacionamiento vehicular oriente, donde se colocaron pases con tubería de PVC.	24 y 25 de abril de 2025
23			Al término del andador, en el lado oriente, del estacionamiento vehicular oriente, pegado al periférico.	24 y 25 de abril de 2025

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación	Fecha de revisión física
24		Faltaron piezas de adoquín en la unión con banqueta.	Al término del andador, en el lado oriente, del estacionamiento vehicular oriente, pegado al periférico.	24 y 25 de abril de 2025
25	CIP.2387.PAQ Registro para alumbrado público de concreto prefabricado de 0.40x0.40x0.60 m con 3 conectores derivadores. Incluye: registros, conectores, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectaron que los registros para alumbrado se encuentran expuestos muy por arriba del terreno natural.	A lo largo del andador sur, que se encuentra paralelo a la calzada del humedal.	24 y 25 de abril de 2025
26		Se detecto que la tapa del registro de alumbrado se encontraba quebradas.	En la esquina sur-poniente del jardín que se encuentra al lado sur del estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
27			En la esquina sur-poniente de la estructura con cubierta a base de lámina pintro, construida en el estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
28			En la banqueta sur, del estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
29			En la banqueta oriente del lado del periférico, en el estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
30	CIP.2388.PAQ. Poste cónico circular de 4 metros para alumbrado público, incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico.	En toda la zona del humedal y estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
31	CIP.2363.PAQ Poste cónico circular de 9 metros para alumbrado público, incluye: poste, servicio de grúa, incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico.	En toda la zona del humedal y estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
32	FP209.- Construcción de guarnición de concreto de 15x35cm, colada concreto f´c=200 kg/cm2, T.M.A. ¾", con juntas de celotex, incluye: cimbrado con polín monten, vaciado, vibrado, descimbrado, curado, materiales, equipo, herramienta y mano de obra.	Se detectó despostillamiento en varios tramos de la trota pista.	En la trota pista entre el foro al aire libre y la pista de go-karts.	21 mayo de 2025

III. Al día 21 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la calle Río Moctezuma entre Bulevar Paseo Río Sonora y Bulevar Francisco Serna, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, se determinó que el concepto "12MOB02.- Suministro y colocación de juego infantil de 25.00 x 16.00 mts marca Miracle y Little Tikes Comercial" contratado para su realización con un modelo denominado "IN202300141", mismo que no fue posible identificar para constatar que el concepto instalado cumpla con las especificaciones del citado modelo.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 120 fracciones VI, VIII y XIV, 124 segundo párrafo y 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Acreditar mediante acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, llevar a cabo el reintegro del recurso correspondiente, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

b) Acreditar copia del acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se haga constar la corrección de las deficiencias técnicas observadas.

c) Hacer la aclaración y comprobación correspondiente respecto del concepto que no fue posible identificar el modelo instalado, haciendo constatar que el mismo cumpla con las especificaciones, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(ONS) Observación no solventada. Mediante información recibida en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025 y físico el día 14 de julio de 2025 con oficios números 10-0419-2025 y10-0440-2025 respectivamente, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto fiscalizado, mediante la cual se hace constar la ejecución de los conceptos y estimaciones en las cuales presenta deductivas, de la sección 1; 03MOB04, 03ISA05, 05EPALB04, CIP.2390, CIP.2393, FP-33, 04IEL04, 01AND06, de la Sección 2; FP33, 11MOB03, CIP.2388.PAQ, CIP.2363.PAQ, CIP.2391.PAQ, y de la Sección 3, FP32, 13MOB04, 07ALB06, FP-209, 05EOALB07, FP24 y FP-328 por un importe de $3,488,083 y acredita parcialmente el concepto de la sección 2; RCAR-04 y los conceptos de la sección 3; CIP.2363.PAQ y CIP.2391.PAQ por un importe de $795,058, quedando pendiente de acreditar $129,745. Además, de los siguientes conceptos no presenta documentación de la sección 1; FP-355, 04OBC03 y 04OBC05, y de la sección 3 CIP.2466.PAQ por un importe de $1,026,387, documentos con los cuales no atienden la medida de solventación, no solventando este inciso.

En relación con el inciso b) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acredita copia del acta de sitio debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se hace constar la corrección de las deficiencias técnicas observadas totalmente en el concepto CIP.2395,040BC03, FP316, FP263, 05EPALB04, CIP2393, CIP2363.PAQ Y CIP2388.PAQ de la sección 1, concepto FP257, CIP.2388.PAQ, FP46, 10MOB05, 17AND02 y 17RGE05 de la sección 2 y parcialmente el concepto CIP.2387, FP46, 07ALB06, CIP2387.PAQ, CIP2388.PAQ, CIP.2363 y FP209 de la sección 3, solventando este inciso.

En relación con el inciso c) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización aclara y envía ficha técnica del juego Little Tikes Comercial, en el cual hace constar que el juego cumple con el modelo solicitado, proporcionando copia a este órgano superior de fiscalización, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación no fue solventada, se advierte la existencia de comunicación entre sus áreas, sin embargo, no presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización, la información y documentación siguiente:

En relación con el inciso a) queda pendiente acreditar acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del órgano Interno de Control del sujeto fiscalizado, la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, llevar a cabo el reintegro del recurso correspondiente de la sección 1; FP-355, 04OBC03, 04OBC05, de la sección 2; RCAR-04 y los conceptos de la sección 3; CIP.2466.PAQ, CIP.2363.PAQ, CIP.2391.PAQ por un importe de $1,156,132.

En caso de no atender el asunto pendiente antes señalado o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Observación No Solventada

2024AE223OP1012. En relación con la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a la obra número C-00060/0397 denominado "Supervisión Externa y Control de Calidad de la Obra: Rehabilitación General de Parque La Sauceda, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, (Primera Etapa)", contratado por el sujeto de fiscalización mediante contrato SIDUR-ED-24-091 celebrado con la empresa CLAMI Ingenieros, S.C., por un importe contratado y devengado de $3,202,276, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó lo siguiente:

I. Al día 28 de abril de 2025 en que se revisó el expediente técnico de esta obra pública, en las instalaciones del edificio que ocupa la Dirección General de Ejecución de Obras de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR), ubicada en Bulevar Hidalgo y Comonfort número 35, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de bitácora de obra, reportes de control de calidad, planos actualizados, acta de entrega recepción y finiquito, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

II. Se incumplió con la Cláusula Décima del contrato número SIDUR-ED-24-091 de este servicio, debido a que no se aseguró la calidad de la obra pública objeto de este contrato al momento de llevar a cabo la supervisión de los trabajos que le fue encomendada, ya que se detectaron deficiencias de carácter técnico y conceptos pagados no ejecutados a la empresa ejecutora, las cuales se relacionan en la observación 2024AE223OP1011.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87, 92, 93 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 7, 21, 120 fracciones VI, VIII y XIV, 121 fracción IX, 124 segundo párrafo, 128, 137 fracción IV, 176, 177 y 179 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Obtener y archivar en el expediente técnico, la documentación faltante señalada en la presente observación, proporcionando copia de la misma a este órgano superior de fiscalización.
b) Realizar las acciones que sean necesarias, para asegurar la calidad de la obra objeto de este contrato, promover la corrección de las deficiencias técnicas y la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados por parte de la empresa ejecutora mencionados en la observación 2024AE223OP1011 en sus Puntos I, II y III, y acreditar acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se haga constar la corrección de dichas deficiencias y la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, acreditar las acciones realizadas para que se lleve a cabo el reintegro del recurso correspondiente de los conceptos pagados no ejecutados observados por parte de la empresa ejecutora.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, éstas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(ONS) Observación no solventada. Mediante información recibida el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025 y en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:
En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó bitácora de obra, reportes de control de calidad, planos actualizados, acta de entrega recepción y finiquito, solventando este inciso.

En relación con el inciso b) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización presentó documento, mediante el cual justifica el incumplimiento a la cláusula décima del contrato, sin embargo dicho documento menciona que acompañándolo se encuentran las evidencias fotográficas, resultados de laboratorio y constancia de validación por parte de la supervisión, los cuales no fueron remitidos y/o acreditados con el documento mencionado, no solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación no fue solventada, en el escrito no se anexo el informe técnico de corrección.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización, la información y documentación siguiente:

En relación con el inciso b) evidencias fotográficas, resultados de laboratorio y constancia de validación por parte de la supervisión, los cuales no fueron acreditados con el documento remitido.
En caso de no atender el asunto pendiente antes señalado o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1013. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00060/0395 denominada "Remodelación para Adaptación de Inmueble Existente, de Edificio Administrativo y Clínica del Bienestar Animal, en el Parque Recreativo La Sauceda", en la localidad y municipio de Hermosillo, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-087, celebrado con la empresa Comercializadora Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de $4,760,648, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó lo siguiente:

I. Al día 25 de abril de 2025, fecha en la que se revisó el expediente técnico de la obra, en las instalaciones del edificio que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto debido a que carece de acta de entrega recepción y finiquito, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

II. Además, al día 28 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $212,091, en relación con las estimaciones 5 y 7, generando además productos financieros por $14,042 tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 28 de abril de 2025, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, sumando un total observado de $226,133, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025 y en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación, el sujeto de fiscalización acreditó acta de entrega recepción y finiquito, solventando este inciso.

En relación con el inciso b) atendiendo la medida de solventación, el sujeto de fiscalización acreditó el acta de sitio debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto fiscalizado, en el que hace constar la ejecución del concepto pagado no ejecutado observado en el concepto SCI-01; además, se anexa estimación 8 (finiquito) en la que hace deductivas de las cantidades observadas de los conceptos PYV-02 y PYV-06, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1014. Al realizar la auditoría técnica al servicio relacionado con obra pública número C-00098/0681 denominado "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Remodelación para Adaptación de Inmueble Existente en Edificio Administrativo y Clínica de Bienestar Animal; en el Parque Recreativo La Sauceda", en la localidad y municipio de Hermosillo, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-048 celebrado con la empresa XXX XXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX, por un importe contratado y devengado de $486,750, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó que al día 28 de abril de 2025, fecha en que se revisó el expediente técnico de este servicio relacionado con la obra pública por personal de este Instituto, en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR), ubicada en Bulevar Hidalgo y

Comonfort número 35, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $51,892 en relación con la estimación 1, generando además productos financieros por $4,644, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 28 de abril de 2025, sumando un total observado de $56,536, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025 y en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación, el sujeto de fiscalización acreditó el acta de sitio debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto fiscalizado, en el que hace constar la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados, solventando este inciso.
Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1015. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00252/0925 denominada "Continuación de la Construcción de Bulevar Serna", en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-059 celebrado con la empresa 4MX Constructores, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de $19,666,301, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó que al día 14 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización a la obra antes mencionada, que se ubica en Bulevar Serna entre Bulevar Quintero Arce y Bulevar Quiroga, en la localidad y municipio de Hermosillo, se determinó que se presentó una deficiencia técnica en el concepto, "IAP06.- Instalación de hidrante contra incendios de 150 mm (6") de diámetro de columna seca, con dos tomas para manguera de bomberos de 64mm (2 ½") de diámetro cada una y una toma de 108 mm (4 ¼") de diámetro para bomba móvil con rosca estándar NSPT, para una presión mínima de trabajo de 150 PSI (10.5 kg/cm2) marca AVK, American Flow Control o similar", ubicado en el cadenamiento 0+242, cuerpo norte, debido a que se detectó

que carece de relleno compactado en el área de su instalación, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025 y en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control, mediante la cual hace constar la corrección de los conceptos observados, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1016. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00054/0118 denominada "Conservación y Rehabilitación de la Carretera Puerto Peñasco–Golfo de Santa Clara–San Luis Río Colorado", en varias localidades de varios municipios en Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-23-165 celebrado con la empresa PREMACO del Desierto, S.A. de C.V., por un importe contratado de $ 74,299,974 de los cuales se devengó en 2023 un monto de $22,619,050 y en 2024 un monto de $ 51,680,924, haciendo un total devengado al 31 de diciembre de 2024 de $74,299,974, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó que al día 22 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en varias localidades de varios municipios en Sonora, en el estado de Sonora, se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $100,623 en relación con la estimación 9, generando además productos financieros por $9,459, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 22 de abril de 2025, sumando un total observado de $110,082, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025 y en el sistema "SIGAS" el día 12 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación presentó acta de sitio y justificación del concepto observado por parte del sujeto fiscalizado, mediante la cual se hace mención que se realizó recorrido de la obra, detectándose que existe evidencia que indica que fueron a causa de daño o sustracción indebida, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1017. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00052/0892 denominada "Pavimentación de la Calzada Monterrey entre Constitución y Nuevo León", en la localidad y municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-23-127 celebrado con la empresa Cinco H Ingeniería y Terracerías, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de $ 76,017,572, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó que al día 23 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización a la obra antes mencionada, que se ubican en calzada Monterrey entre Constitución y Nuevo León, se determinó que se presentaron deficiencias técnicas en el concepto, "SEMF-001.- Suministro de estructura octagonal MG10 sencilla con un brazo de 4.50 m, con preparación para 1 semáforo horizontal y nomenclatura", debido a que se detectó que los 4 postes de los semáforos se encontraban desnivelados, ubicados en el crucero de la calzada Monterrey y avenida Tlaxcala, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025 y en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control, mediante la cual hace constar la corrección de los conceptos observados, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1018. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00060/0346, C-00060/0347, C-00060/0348, C-00060/0349 y C-00060/0350 denominada "Modernización y Regeneración Urbana de las calles Garmendia entre Aquiles Serdán y Sufragio Efectivo, Matamoros entre Serdán y Monterrey, Serdán entre Rosales y Matamoros, Obregón entre Rosales y Abasolo y Sufragio Efectivo entre Rosales y Abasolo, Colonia Centro, Sector Cívico", en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-23-148 celebrado con la empresa PINDUS, S.A. de C.V., por un importe contratado de $ 78,975,254, de los cuales se has devengado un monto de $47,734,666, quedando pendiente por devengar a esta misma fecha un saldo de $31,240,588, realizada con recursos estatales, se determinó lo siguiente:

I. Al día 14 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización a la obra antes mencionada, que se ubican en los tramos calles Garmendia, entre Aquiles Serdán y Sufragio Efectivo, Matamoros entre Serdán y Monterrey, Serdán, entre Rosales y Matamoros, Obregón, entre Rosales y Abasolo y Sufragio Efectivo entre Rosales y Abasolo, colonia Centro, Sector Cívico, se determinó que:

a) Se presentaron deficiencias técnicas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025 y el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025 el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación, el sujeto de fiscalización acreditó el acta de sitio firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto fiscalizado, en la que hace constar la ejecución de las deficiencias técnicas observadas, solventando este inciso.

En relación con el inciso b) atendiendo la medida de solventación, el sujeto de fiscalización acreditó la resolución definitiva de expediente administrativo de rescisión de contrato, en el que se aclara la aplicación de retenciones por el incumplimiento al programa de obra en el transcurso de la misma, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1019. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00065/0054 denominada "Embovedamiento del Arroyo El Calichi y Muros de Contención a Base de Gavión", en la localidad de Heroica Guaymas, municipio de Guaymas, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-036, celebrado con la empresa NAPRECO e Ingeniería S.A. de C.V., por un importe contratado de $25,365,015, de los cuales se ha devengado al 31 de diciembre de 2024 un monto de $21,835,352, quedando pendiente por devengar a esta misma fecha un saldo de $3,529,663, realizada con recursos Estatales, se determinó lo siguiente:

I. Al día 9 de abril de 2025, fecha en la que se revisó el expediente técnico de la obra, en las instalaciones del edificio que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto debido a que carece de estimaciones 7 y 8 con sus números generadores y archivo fotográfico, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

II. Además, al día 23 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en las coordenadas N 27° 55' 25" y W 110° 54' 16", en la localidad de Heroica Guaymas, en el municipio de Guaymas, Sonora, el sujeto de fiscalización incumplió con el plazo de ejecución de los trabajos de conformidad con la cláusula cuarta del contrato SIDUR-ED-24-036, toda vez que señala como fecha programada de terminación de los trabajos el día 25 de febrero

de 2025, debido a que se constató que se encontraba en proceso de ejecución con un avance físico de 82%, cabe aclarar que se encontró personal laborando en el sitio de la obra. En relación con este punto, se determinó que se deberán de aplicar penas convencionales por un importe de $224,349, por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo establecido en el contrato número SIDUR-ED-24-036, en su cláusula vigésima tercera.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025 y el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó las estimaciones 7 y 8 con sus números generadores y archivo fotográfico, solventando este inciso.

Con respecto con el inciso b) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó convenio modificatorio consistente en diferir el periodo de ejecución a razón de suspensión y reanudación de los trabajos, siendo la nueva fecha para concluir los trabajos el día 15 de agosto de 2025, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Observación no solventada

2024AE223OP1020. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00052/0937 denominada "Construcción de Vialidad de la Calle Juan Maldonado Tetabiate entre Carretera Internacional Ciudad Obregón y Calle Bacatete, Calle Bacatete entre Juan Maldonado Tetabiate y José María Leyva", en la localidad de Vícam Switch, municipio de Guaymas, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-149 celebrado con la empresa El Roble Leasing S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de $21,243,176, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó lo siguiente:

I.- Al día 21 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en calle Juan Maldonado Tetabiate entre carretera internacional 15 y calle Bacatete; y calle Bacatete entre calle Juan Maldonado Tetabiate y José María Leyva, en la localidad de Vícam Switch, municipio de Guaymas, se determinó que:

a) Se presentaron deficiencias técnicas en el concepto, "PAV-04.- formación y compactación de carpeta asfáltica (PG 70-16) de granulometría densa T.M.N. ¾" con espesor de 7 cm", debido a que se detectó hundimiento en la superficie de rodamiento de la carpeta asfáltica en la calle Juan Maldonado Tetabiate, intersección con carretera internacional 15, en el cadenamiento 0+000; además se detectó una reparación en malas condiciones a base de concreto hidráulico sobre el tramo correspondiente a la carpeta asfáltica en el cadenamiento 0+001, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

b) Se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $197,689, en relación con las estimaciones 1 y 2, generando además productos financieros por $11,393, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 21 de abril de 2025, sumando un total observado de $209,082, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
Fecha	Número						
23/12/2024	B 166	PAV-04.- Formación y compactación de carpeta asfáltica (PG 70-16) de granulometría densa T.M.N. ¾" con espesor de 7 cm, incluye: suministro, carga y acarreo, colocación con finisher, medido compacto y todo lo necesario para su correcta terminación, según plano y/o especificaciones.	585.55 m3	561.20 m3	24.35 m3	$7,332.89	$178,556
23/12/2024	B 167	SH-04.- Rayas para cruce de peatones: suministro y aplicación de pintura de tráfico amarilla con microesfera en cruces peatonales M-7.1 en sentido de la circulación de los vehículos consistente en varias franjas de 40 cms de ancho separadoras por espacios libres también de 40 cms de ancho y 2.00 m de longitud P.U.O.T.	69.30 m2	48.60 ml	20.70 ml	924.31	19,133
						Subtotal	**$197,689**
						Intereses generados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024	**11,393**
						Total	**$209,082**

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 120 fracciones VI, VIII y XIV, 124 segundo párrafo y 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Realizar las acciones que sean necesarias para corregir las deficiencias técnicas observadas y acreditar un acta de sitio, debidamente firmada por personal facultado para ellos del Órgano Interno de Control del sujeto fiscalizado, mediante la cual se haga constar la corrección del concepto observado.

b) Acreditar mediante acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, llevar a cabo el reintegro del recurso correspondiente, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(ONS) Observación no solventada. Mediante información recibida en el sistema “SIGAS” el día 14 de julio de 2025, con oficio número 10-0419-2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización presentó dictamen de fecha 30 de junio de 2025 mediante la cual se menciona el área afectada corresponde a trabajos ajenos este contrato y que se debe a trabajos de interconexión de tubería de drenaje realizados por parte de la Comisión Estatal del Agua, además presenta oficio número DGEO-1506-2025 de fecha 4 de julio de 2025 dirigido a la Comisión Estatal del Agua mediante la cual solicita de su apoyo para que se lleve a cabo las reparaciones correspondientes, quedando pendiente acreditar acta de sitio, debidamente firmada por personal facultado para ellos del Órgano Interno de Control, mediante la cual se haga constar la corrección del concepto observado, no solventando este inciso.

Con respecto con el inciso b) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización, acreditó el comprobante del reintegro a la cuenta bancaria a nombre de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora por el monto observado, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación no fue solventada, se advierte la existencia de comunicación entre sus áreas, sin embargo, no presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización, la información y documentación siguiente:

En relación con el inciso a) acreditar mediante acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control, mediante la cual se haga constar la corrección del concepto observado, no solventando este inciso.

En caso de no atender el asunto pendiente antes señalado o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, esto en virtud del incumplimiento a la normatividad aplicable.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1021. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00065/0059 denominada “Reubicación de Colector Nogalitos, desde Calle Sufragio Efectivo y Avenida Guadalupe Victoria, hasta Cárcamo Nogalitos”, en la localidad de Navojoa, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-058, celebrado con la empresa TESIA Construcciones, S.A. de C.V., por un importe contratado de $43,299,536, de los cuales se han devengado un monto de $42,082,043, quedando pendiente por devengar un importe de $1,217,493, realizada con recursos estatales, se determinó lo siguiente:

I. Al día 22 de abril de 2025, fecha en la que se realizó la verificación física por personal de este instituto en compañía del personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en calle Sufragio Efectivo y avenida Guadalupe Victoria, hasta Cárcamo Nogalitos, en la localidad de Navojoa, Sonora, se determinó que:

a) Se incumplió con el plazo de ejecución de los trabajos de conformidad con la Cláusula Segunda del convenio número SIDUR-ED-24-058-C2, toda vez que señala como fecha programada de terminación de los trabajos el día 4 de febrero de 2025, debido a que se constató que se encontraba en proceso de ejecución con un avance físico de 98%. En relación con este punto, se determinó que se deberán de aplicar penas convencionales por un importe de $58,230, la cual será a favor del Erario estatal, por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo establecido en el contrato número SIDUR-ED-24-058, en su cláusula vigésima tercera.

b) Se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $1,173,649 en relación con las estimaciones 5, 8 y 9, generando además productos financieros por $73,353, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 22 de abril de 2025, sumando un total observado de $1,247,002, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025 y el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó con oficio de solicitud de recibo del reintegro número DGEO-1371-2025 de fecha 23 de junio de 2025 por parte de la dependencia y comprobante de la transferencia con un importe de $58,230 por parte de la contratista, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) atendiendo la medida de solventación acreditó acta de sitio debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto fiscalizado, mediante la cual se hace constar la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1022. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00052/0929 denominada "Rehabilitación y Construcción de Pavimento con Concreto Asfáltico e Infraestructura de Calle Ejército Nacional, entre Calle Norman Borlaug (5 de Febrero) y Calle Michoacán, en la Colonia Nueva Palmira/Russo Voguel (Sector 4)", en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-063, celebrado con la empresa CATSA Construcciones, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de $17,498,144, realizada con recursos estatales, se determinó lo siguiente:

I. Al día 11 de abril de 2025, fecha en la que se revisó el expediente técnico de la obra en las instalaciones del edificio que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto debido a que carece de estimación 4 con su números generadores, archivo fotográfico y reportes de control de calidad, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

II. Además, al día 21 de abril de 2025, fecha en la que se realizó la verificación física por personal de este instituto en compañía del personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en calle Ejército Nacional entre calle Michoacán y Calle Norman E. Borlaug, en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, se determinó que se incumplió con el plazo de ejecución de los trabajos de conformidad con la cláusula segunda del convenio número SIDUR-ED-24-063-C1, toda vez que señala como fecha programada de terminación de los trabajos el día 24 de enero de 2025, debido a que se constató que se encontraba en proceso de ejecución con un avance físico de 92%. En relación con este punto, se determinó que se deberán de aplicar penas convencionales por un importe de $106,196, la cual será a favor del erario estatal, por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo establecido en el contrato número SIDUR-ED- 24-063, en su cláusula vigésima tercera.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025 y el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó estimación 4 con su números generadores, archivo fotográfico y reportes de control de calidad, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó con oficio de solicitud de recibo del reintegro número DGEO-1505-2025 de fecha 04 de julio de 2025 por parte de la dependencia y comprobante de la transferencia con un importe de $106,196 por parte de la contratista, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1023. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00127/0008 denominada "Construcción de Obra Hidráulica para Control y Protección Contra Inundaciones" en la localidad y municipio de Agua Prieta, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-23-005 celebrado con la empresa Grupo Orbell de Sonora, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de $79,785,373 de los cuales se devengó en 2023 un monto de $63,940,605 y en 2024 un monto de $15,844,769, haciendo un total devengado al 31 de diciembre de 2024 de $79,785,373, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó que al día 22 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la ciudad y municipio de Agua Prieta, Sonora, se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $465,460, en relación con la estimación 19, generando además productos financieros por $30,488, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 22 de abril de 2024, sumando un total observado de $495,948, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida en el sistema "SIGAS" el día 11 de julio de 2025 y el día 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

Con respecto al inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización, acreditó acta de sitio debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto fiscalizado, mediante la cual se hace constar la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1024. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00060/0335 denominada "Construcción de Conducto Pluvial Principal y Secundario sobre la Avenida Tecnológico Incluyendo La Pavimentación del Mismo Tramo con Concreto Hidráulico" en la localidad de Heroica Nogales, municipio de Nogales, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-23-006 celebrado con la empresa Procesos de Ingeniería Aplicada S.A. de C.V., por un importe contratado de $298,839,974, de los cuales se ha devengado al 31 de diciembre de 2024 un monto de $114,937,927, quedando pendiente por devengar a esta misma fecha un importe de $183,902,047, realizada con recursos estatales del Financiamiento para Infraestructura Productiva, se determinó lo siguiente:

I. Al día 23 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la localidad de Heroica Nogales, municipio de Nogales, Sonora, se determinó que:

a) Se presentaron deficiencias técnicas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida en el sistema SIGAS los días 11 y 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025, de fecha 9 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó acta de sitio debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante el cual hace constar las correcciones de las deficiencias técnicas observadas, solventando este inciso.

Con respecto con el inciso b) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó estimación número 22 en la cual se aplican penas convencionales al contratista por atraso al plazo de ejecución, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1025. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00129/0064 denominada "Construcción de la Segunda Etapa del Edificio para el Servicio Médico Forense", ubicado en la localidad Heroica de Guaymas, municipio de Guaymas, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-101 celebrado con la empresa NAPRECO e Ingeniaría S.A. de C.V. por un importe contratado y devengado de $20,970,212, realizada con recursos estatales, se determinó lo siguiente:

I. Al día 14 de abril de 2025, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra pública, en las instalaciones del edificio que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de la estimación 6 con sus números generadores, archivo fotográfico y reportes de control de calidad, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

II. Al día 21 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la localidad de Heroica Guaymas, en el municipio de Guaymas, en el estado de Sonora, se determinó que:

a) Se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $1,581,718 en relación con las estimaciones 3, 4 y 5, generando además productos financieros por $109,139, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 21 de abril de 2025, sumando un total observado de $1,690,857, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida en el sistema SIGAS los días 11 y 14 de julio de 2025 con oficio número 10-0419-2025, de fecha 9 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación, el sujeto de fiscalización acreditó estimación 6 con sus números generadores, archivo fotográfico y reportes de control de calidad, solventando este inciso.

En relación con el inciso b) atendiendo la medida de solventación, el sujeto de fiscalización acreditó acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante el cual se hace constar la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados, siendo estos: MB-09, MB-02, IE-030, IE-032, IE-039 e IE-040; además, acreditó deductivas en la estimación 6 para los conceptos MYP-02, CARP-11, MB-04, FP-08, FP-09 y FP-41, solventando este inciso.

En relación con el inciso c) atendiendo la medida de solventación, el sujeto de fiscalización acreditó copia del acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se hace constar la corrección de las deficiencias técnicas observadas, solventando este inciso.

En relación al inciso d) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización, acreditó información donde se hace constar la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el contrato de referencia, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Solicitud de aclaración

2024AE223OP1026. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00052/0879 denominada "Modernización de la Calle Adolfo Ruiz Cortínez, entre Tepic y Circunvalación Héroes", en la localidad Heroica Nogales, municipio de Nogales, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-23-090 celebrado con la empresa Comercializadora NGC, S.A. de C.V., por un importe contratado de $ 94,895,727, de los cuales se ha devengado al 31 de diciembre de 2024 un monto de $66,806,279 de los cuales $11,534,979 son del 2023 y $55,271,300 son de 2024, quedando pendiente por devengar a esta misma

fecha un importe de $28,089,448, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó que al día 7 de abril de 2025, fecha en la que se revisó el expediente técnico de la obra, en las instalaciones del edificio que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto debido a que carece de finiquito, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(OS) Observación solventada. El sujeto de fiscalización remite a través del sistema "SIGAS" el día 14 de julio de 2025, oficio numero 10-0440-2025 de fecha 14 de julio de 2025 concluyéndose lo siguiente:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto fiscalizado acredito finiquito, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Observación No Solventada

2024AE223FN0937. Derivado de la revisión a la partida 61409 "Infraestructura y Equipamiento en Materia de Alcantarillado", se observaron gastos por un importe de $20,310,161, a favor del contratista Napreco e Ingeniería, S.A. de C.V., correspondientes a la obra número C-00065/0054 "Embovedamiento del arroyo "El Calichi" y muros de contención a base de gavión, en Guaymas, Sonora", según contrato SIDUR-ED-24-036, celebrado con fecha 18 de abril de 2024 y convenio modificatorio SIDUR-ED-24-036-C1, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2024, para incrementar el período de ejecución del 2 de mayo de 2024 al 11 de mayo de 2025, de los cuales el sujeto fiscalizado no proporcionó la autorización de la Legislatura y de la Secretaría de Hacienda Estatal, para la suscripción de contratos multianuales conforme al artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 46 fracción III, 48 fracción II, 49 y 81 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; 27 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano de superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

Proporcionar copia de la autorización de la Legislatura y Secretaría de Hacienda Estatal para la celebración del contrato multianual por un importe de $20,310,161, señalados en la presente observación. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(NS) No solventada. Mediante oficio número 10-0420-2025 de fecha 9 de julio de 2025 y recibido el 14 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

Proporcionó copia del oficio número SH-ED-25-R-039 de fecha 4 de febrero de 2025, mediante el cual el subsecretario de egresos autoriza el refrendo de los recursos estatales por $6,403,738 correspondientes a la obra número C-00065/0054 “Embovedamiento del arroyo "El Calichi" y muros de contención a base de gavión, en Guaymas, Sonora”, según contrato SIDUR-ED-24-036, celebrado con fecha 18 de abril de 2024 y convenio modificatorio SIDUR-ED-24-036-C1, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2024, para incrementar el período de ejecución del 2 de mayo de 2024 al 11 de mayo de 2025; acreditando la autorización de la Secretaría de Hacienda para la contratación multianual y el ejercicio de los recursos presupuestales 2025, provenientes del refrendo de recursos estatales autorizados en 2024; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la autorización de la legislatura para el ejercicio de recursos en 2025.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación queda no solventada.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización la información y documentación siguiente:

Proporcionar copia de la autorización de la Legislatura para la celebración del contrato multianual por un importe de $20,310,161, señalados en la presente observación. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender el asunto pendiente antes señalado o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Observación no solventada

2024AE223FN1010. Derivado de la revisión a la partida 61211 "Infraestructura y Equipamiento en Materia de Cultura, Deporte y Recreación", se observaron gastos por un importe de $162,744,404, referentes al contrato número SIDUR-ED-24-051, a favor del contratista JFN, S.A. de C.V., de las obras números C-00060/0389, C-00060/0390 y C-00060/0391, "Rehabilitación General de Parque La Sauceda, en Hermosillo, Sonora, Primer Etapa, Sección 1, 2 y 3", de los cuales, el sujeto fiscalizado celebró el convenio modificatorio número SIDUR-ED-24-051-C2, con fecha 22 de noviembre de 2024, para incrementar en la cantidad de $33,206,268 el monto del contrato, representando un 25% respecto del monto del contrato original; el cual no cuenta con la descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar y no indica la disponibilidad presupuestaria; al respecto, proporcionó copia del oficio de autorización de recursos número SH-ED-24-335 de fecha 13 de noviembre de 2024 por $6,176,524, así como del oficio SH-ED-24-333 con fecha posterior a la celebración del convenio, de fecha 13 de diciembre de 2024 por $15,149,725, quedando pendiente acreditar la disponibilidad presupuestal para la celebración del convenio por $11,880,019. Asimismo, proporcionó dictamen técnico, cuyo soporte documental, no funda y motiva las causas que originaron el incremento del contrato, toda vez que, mediante oficio el contratista manifestó que, la Secretaría de Desarrollo Urbano, solicitó la ejecución de trabajos en áreas no contempladas de origen, tales como: red de riego, chapoteadero, trota pista, así como el retiro y poda de árboles, lo cual difiere de los cambios sugeridos en el procedimiento constructivo del dictamen técnico que soporta el convenio.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 102 y 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

Acredite documentalmente el proceso mediante el cual se celebró el convenio modificatorio no. SIDUR-ED-24-051-C2, para incrementar en un 25% el contrato señalado en la presente observación, sin especificar la descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar y sin indicar la disponibilidad presupuestaria; asimismo, el dictamen técnico no funda y motiva las causas de su celebración, y poder dar cumplimiento a los artículos 102 y 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, éstas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(NS) No solventada. Mediante oficio número 10-0420-2025 de fecha 9 de julio de 2025 y recibido el 14 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

Proporcionó copia de los oficios de autorización de recursos número SH-ED-24-335 de fecha 13 de noviembre de 2024 por $6,176,524, así como del oficio SH-ED-24-333 de fecha 13 de diciembre de 2024 por $15,149,725, así como del dictamen técnico y soporte, que ya habían sido proporcionados durante el desarrollo de la auditoría.

Asimismo, proporcionó copia del oficio de autorización de recursos número SH-ED-24-334 de fecha 13 de diciembre de 2024 por $3,286,937, así como del oficio número SH-ED-25-R-66, de fecha 3 de marzo de 2025, del refrendo de los citados recursos estatales quedando pendiente acreditar la disponibilidad presupuestal para la celebración del convenio por $8,593,082.

Sin embargo; el sujeto fiscalizado no acreditó documentalmente porque el convenio modificatorio del contrato, objeto de la presente observación, no especifica la descripción de las modificaciones que se realizarían, y no indica la disponibilidad presupuestal, así como tampoco manifestó, ni documentó porque el dictamen técnico no funda y motiva las causas de su celebración.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación queda no solventada.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización la información y documentación siguiente:

1. Acredite documentalmente el proceso mediante el cual se celebró el convenio modificatorio número SIDUR-ED-24-051-C2, para incrementar en un 25% el contrato señalado en la presente observación, sin especificar la descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar y sin indicar la disponibilidad presupuestaria; asimismo, el dictamen técnico no funda y motiva las causas de su celebración, y poder dar cumplimiento a los artículos 102 y 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

2. Proporcione copia de los oficios de autorización de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda que acrediten la disponibilidad presupuestal para la celebración del convenio modificatorio número SIDUR-ED-24-051-C2, por $8,593,082.

Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, éstas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender los asuntos pendientes antes señalados o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Cuentas de balance

Efectivo y equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bancos

Esta cuenta contable se integra por un fondo rotatorio de $250,000, el cual se revisó al 100%, bajo los siguientes procedimientos:

a) Se verificó que se contara con el oficio de solicitud y de autorización del fondo revolvente.
b) Se comprobó la apertura de una cuenta de cheques y su control de firmas mancomunadas, que en caso de que el fondo sea igual o superior a 20 días de SMG multiplicado por 30 días del mes.
c) Se válido la existencia del oficio de cancelación del fondo rotatorio al 15 de diciembre de 2024, así como, el reintegro o la comprobación.

Adicionalmente se revisó la conciliación bancaria donde se maneja el fondo rotatorio, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se verificó que la conciliación bancaria fue elaborada al mes de diciembre de 2024.
b) Se válido la existencia del estado de cuenta bancario.
c) Se comprobó que la cuenta bancaria se encuentra a nombre del Gobierno del Estado.
d) Se corroboró que las conciliaciones bancarias presentaran las firmas de elaboración, revisión y autorización.
e) Se constató que las cifras del estado de cuenta y el saldo presentado en libros según auxiliar, coinciden con lo reflejado en la conciliación bancaria.
f) Se comprobó que no se cuenten con partidas en conciliaciones mayor a 6 meses.
g) Se corroboró que se cuenta con el registro de firmas actualizado.
h) Se verificó que se cuenta con personal autorizado para el manejo de la banca electrónica.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Control interno

Análisis del cuestionario de control interno

Se aplicaron cuestionarios de control interno en el rubro de egresos, verificando que se haya cumplido con la normatividad interna y estatal.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Solventada

2024AE223FN0921. Derivado de la revisión del cuestionario de control interno del apartado de organización general, se observó que el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas ante el Ejecutivo del Estado del proyecto de modificación del Reglamento Interior para su autorización, toda vez que el mismo no se encuentra debidamente actualizado, autorizado y publicado.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

Proporcionar copia de la documentación que acredite las gestiones realizadas ante el Ejecutivo del Estado, para la autorización del proyecto de modificación del Reglamento Interior, así como de su publicación oficial, para proceder con la verificación del cumplimiento de la acción requerida. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(NS) No solventada. Mediante oficio número DASA-385-2025 de fecha 3 de julio de 2025 y recibido el 4 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

Mediante memorándum número DGAF-357/2025, de fecha 3 de julio de 2025, proporcionó copia del oficio número 10-404-2025 de fecha 30 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Alejandra Castro Valencia, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y dirigido a la titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mediante el cual remite para su revisión, validación y, en su caso, autorización respectiva, copia del proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior, matriz de atribuciones, organigrama estructural y oficio número SE-05.06-2212/2025, correspondiente a la validación presupuestal de la estructura orgánica de la dependencia, emitido por el titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

Sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas ante el Ejecutivo del Estado para su autorización, así como de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación queda no solventada.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización la información y documentación siguiente:

Copia de la documentación que acredite las gestiones realizadas ante el Ejecutivo del Estado, para la autorización del proyecto de modificación del Reglamento Interior, así como de su publicación oficial, para proceder con la verificación del cumplimiento de la acción requerida. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, éstas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender el asunto pendiente antes señalado o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Seguimiento y Evaluación

Cumplimiento de Metas

El cumplimiento de metas se refiere al grado en que se logran lo objetivos o resultados previamente establecidos en la etapa de planeación, mediante indicadores de desempeño durante un periodo de tiempo determinado. Los indicadores son herramientas de medición que permiten evaluar si se están alcanzando las metas establecidas en un plan, proyecto o estrategia, y las metas son el valor o resultado esperado para un indicador en un periodo especifico, que define el nivel de desempeño que se desea alcanzar.

De acuerdo con el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2024 del Gobierno del Estado de Sonora, el Programa presupuestario (E410K05) Infraestructura urbana reporta un presupuesto devengado por $2,586,194,063.

Para la revisión de este apartado se analizó el cumplimiento de metas alcanzado de los indicadores del programa presupuestario, con el objetivo de determinar la valoración de sus objetivos y metas, así como verificar si los resultados planificados fueron alcanzados y en qué grado, bajo los principios de eficiencia y eficacia, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se revisó el cumplimiento de indicadores contenidos en la MIR.
b) Se verificó la evidencia documental que acredita el cumplimiento de los indicadores de nivel Propósito, Componente y Actividad.

Al revisar el cumplimiento del indicador de nivel Propósito: "Acciones en materia de infraestructura y desarrollo lo urbano en el Estado", se identificó que el sujeto fiscalizado reporta un cumplimiento superior al 100% (51% mayor respecto a la meta establecida).

Por su parte, el sujeto fiscalizado acreditó mediante documentación suficiente la información anteriormente señalada.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Recomendación atendida

2024AE223DS1232. Derivado de la revisión de la evidencia documental correspondiente al indicador de la Actividad A1-C1: "Estudios, diagnósticos o programas de planeación urbana, metropolitana y ordenamiento territorial", del Programa presupuestario (E410K05) Infraestructura urbana, se identificó que el sujeto fiscalizado no proporcionó información suficiente, verificable ni consistente que permita acreditar el resultado reportado del indicador.

Lo anterior, con base en la respuesta otorgada a la solicitud de evidencia específica en formato electrónico (PDF y Excel), que incluía: normativa aplicable, listado detallado de los productos generados, copias de los estudios y programas elaborados, minutas de reuniones, evidencias de difusión y uso, presupuesto ejercido y documentación contractual relacionada con la elaboración de dichos instrumentos.

Aunque el sujeto fiscalizado entregó un listado de estudios realizados y algunas imágenes de mapas, no presentó los documentos completos que permitan verificar el contenido, finalidad, cobertura geográfica, ni la aplicación o impacto de dichos estudios. Esta omisión impide validar objetivamente el cumplimiento de la meta registrada en la MIR 2024 para dicha actividad y limita la posibilidad de evaluar su contribución al logro del componente y propósito del programa.

Medida de Implementación

Para que el sujeto fiscalizado, en el ejercicio 2025, analice, defina e implemente mecanismos de control que permitan producir, registrar, organizar y conservar documentación suficiente, verificable y trazable para validar el resultado del indicador correspondiente a la Actividad A1-C1 del Programa presupuestario E410K05. Dicha documentación deberá incluir:

• Los estudios, diagnósticos y programas completos elaborados, en formato digital.
• Sus respectivas fechas, cobertura territorial, dependencias participantes, estado actual (publicado, en uso, archivado), y evidencia de su difusión o aplicación.
• Presupuesto ejercido y documentos que acrediten la contratación (convenios, facturas, entregables contractuales).

Lo anterior contribuirá a una medición más confiable del desempeño del programa, permitiendo evaluar la calidad, utilidad y pertinencia de los instrumentos de planeación elaborados, así como su contribución al desarrollo urbano y territorial del estado. Asimismo, se recomienda que el sujeto fiscalizado analice la factibilidad de mejorar el diseño del indicador, incorporando elementos cualitativos y de resultados, tales como:

• Número de estudios aplicados para la toma de decisiones.
• Porcentaje de municipios que adoptaron o implementaron recomendaciones derivadas de los estudios.
• Nivel de cobertura o actualización de instrumentos de planeación urbana.

Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los artículos 54 y 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico aprobados por el CONAC, así como la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la SHCP y la Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del CONEVAL.

Si de la revisión realizada a la información y/o documentación solicitada anteriormente se determinan hallazgos adicionales, estos serán parte integrante de la misma.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la recomendación

(RA) Recomendación atendida. Mediante el oficio No. DASA-400-2025, de fecha 10 de julio de 2025 y la copia de memorándum No. MEMO-DGPE-0456-2025, de fecha 9 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado atendió la recomendación relativa a la falta de información suficiente, verificable y consistente para acreditar el cumplimiento del indicador correspondiente a la Actividad A1-C1: “Estudios, diagnósticos o programas de planeación urbana, metropolitana y ordenamiento territorial”, del Programa presupuestario E410K05 Infraestructura urbana.

En su respuesta, el sujeto fiscalizado reconoció la debilidad en la documentación presentada para esta actividad y señaló que, en el marco del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2024, se realizará una revisión integral de la MIR, con énfasis en el análisis del diseño y formulación de los indicadores de componentes, actividades e indicadores, particularmente en la Actividad A1-C1.

Se informó que, como parte de dicha revisión, se establecerán mecanismos para asegurar que los resultados reportados estén sustentados con evidencia documental suficiente, verificable y consistente, conforme a los criterios de los órganos fiscalizadores y evaluadores. Además, se comprometieron a integrar los hallazgos, recomendaciones y ajustes derivados del proceso de evaluación externa, a fin de fortalecer la trazabilidad de los resultados y garantizar una rendición de cuentas más clara, técnica y basada en evidencia.

Con base en lo anterior, se concluye que la presente recomendación se encuentra atendida mas no implementada, al existir un pronunciamiento institucional propositivo, cuya implementación efectiva está aún pendiente.

Queda pendiente para que la recomendación sea implementada, que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización la siguiente información y documentación:

1. Relación completa y actualizada de los estudios, diagnósticos y programas elaborados en 2024, con:
o Nombre del documento.
o Fecha de elaboración.
o Ubicación geográfica y cobertura.
o Dependencias involucradas.
o Estado actual (en uso, archivado, publicado).
2. Copia digital íntegra en formato PDF de los productos mencionados, con sustento técnico y normativo.
3. Evidencia de aplicación o uso de dichos estudios (presentaciones, acuerdos, implementación de recomendaciones, consulta pública, etc.).
4. Presupuesto ejercido y documentación comprobatoria (convenios, contratos, facturas) que respalde los recursos asignados a la actividad A1-C1.
5. Propuesta de rediseño del indicador, que incorpore elementos cualitativos y de resultado, como:
o % de estudios aplicados en la toma de decisiones territoriales.
o Nivel de cobertura territorial actualizada.
o Percepción de utilidad por parte de gobiernos municipales.
6. Nota técnica justificativa del nuevo diseño del indicador y del sistema de registro para su seguimiento.

La implementación efectiva de estos elementos permitirá validar el cumplimiento de la recomendación y asegurar que la evaluación del desempeño del programa incorpore resultados reales, con evidencia documental robusta y trazabilidad en la gestión del conocimiento técnico generado.

Recursos federales

Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Gastos y otras pérdidas

En apego a la guía de auditoría denominada “Gastos Operativos” y “Remuneraciones al Personal” emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2024, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Manual de Programación y Presupuestación 2024; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Servicios Generales

Durante el ejercicio 2024, se devengaron recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en el capítulo 3000 denominado “Servicios Generales” por $211,795,931, que representa el 100% del total devengado de este recurso, los cuales se revisaron al 100%.

El total de los egresos en este capítulo fueron devengados en la partida 35103 "Mantenimiento y Conservación de Planteles Escolares”, por lo que se procedió a su revisión, bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad, aplicándose los siguientes procedimientos:

a) Se verificó la correcta aplicación presupuestal.
b) Se validó la existencia del convenio debidamente formalizado.
c) Se constató que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Convenio Segunda Etapa de Construcción del Hospital Integral Comunitario Vícam

Inversión Pública

Asimismo, para la revisión física y de expedientes de obra, se seleccionaron diversas obras bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad respecto del gasto total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de auditoría:

a) Se constató que las obras públicas ejecutadas por el sujeto fiscalizado fueran presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
b) Se comprobó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que estos fueran autorizados.
c) Se verificó el procedimiento de adjudicación en sus diferentes etapas, mediante licitación pública, simplificada, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; y que la documentación contenida en los paquetes de licitación pública o simplificada contenga la información pertinente y cumpla con las bases de licitación, la convocatoria y las leyes aplicables.
d) Se validó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras por administración directa se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
e) Se corroboró que los costos fueran acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los precios unitarios y extraordinarios autorizados.
f) Se verificó que la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizara de forma oportuna y de acuerdo con lo previsto.
g) Se validó que la volumetría de los conceptos de obra seleccionados corresponda a lo presentado en las estimaciones pagadas.
h) Se constató que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplan con las especificaciones del proyecto.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación no solventada

2024AE223OP1191. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número SIDUR-PF-24-069 / C-00056/0380 denominada "Segunda Etapa de la Construcción del Hospital Integral Comunitario de Vicam", en la localidad de Vicam (SWITCH), municipio de Guaymas, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-PF-24-069 celebrado con la empresa Constructora Méndez D, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de $197,000,000, realizada y concluida con recursos federales del Programa "Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social", se determinó lo siguiente:

I.- Al día 28 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en calle Juan Maldonado Tetabiate número 131, La Escuelita, C.P. 85510, en la localidad de Vicam (SWITCH), municipio de Guaymas, se determinó que:

a) Se presentaron deficiencias técnicas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación
1	OC05-006-004.- Suministro y colocación de plafón (PL-3) a base de yeso anti-moho firecode, marca USG 5/8" de espesor, soportado con canaleta de carga USG calibre 22 @ 1.22 m y canal listón USG calibre 26 @ 40.6 cm.	Se presentaron en las superficies un lijado irregular, desprendimiento de pintura, textura rugosa y no uniforme.	-En el módulo de Urgencias en sala de estabilización, sanitario paciente, sanitario público mujeres, sanitario personal mujeres, sanitario personal hombres y baño vestidor pacientes. -En el módulo de Gobierno en oficina de dirección.
2	FP-40.- Suministro y colocación de plafón registrable dube humiguard modelo 1774, modular marca Armstrong con fibra mineral resistente a raspaduras, aislamiento, resistencia de fuego.	Se presentó filtración de agua, manchas y decoloración.	-En módulo de Gobierno en oficina administración.
3	FP43.- Suministro y colocación de piso tipo mármol natural con espesor de 2 cm marca Rosetta, color crema Nápoles, modelo cepillado en piso asentado con pega mármol.	Se presentaron fisuras y muestra un acabado irregular, deterioro significativo que afecta su apariencia y funcionalidad.	-En el módulo de Hospitalización en pasillo de encamados. -En el módulo de Conservación en pasillo hacia urgencias y en sala auxiliar de conservación. -Entre los módulos de Imagenología y Consulta Externa en pasillo.
4	FP02.- Suministro y colocación de aplanado con mortero stucco (saco de 20 kg) acabado fino floteado, espesor hasta 1 cm, suministro y colocación de sellador común previo al enjarre.	Se presentaron grietas en las juntas frías y ondulaciones en superficie de aplanado.	-En fachada oriente entrada de Urgencias. -En fachada norte entrada Principal.

b) Se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $995,335, en relación con las estimaciones 5 y 11, generando además productos financieros por $50,914, mismos que fueron calculados en base al artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 28 de abril de 2025, sumando un total observado de $1,046,249, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
Fecha	Número						
27/11/2024	984	OC11-011-012.- Suministro, fabricación y colocación de (PF-6) puerta acero inoxidable batiente, AISI 306 con acabado superficial ASTM A-480N°4 mate.	1 pieza	0 pieza	1 piezas	$402,450.95	$402,451
30/12/2024	1005	OC18-018-088.- Suministro mezclador oxigeno/aire medicinal con doble tubo flujómetro-am-oa para cumplimiento al a NOM-025-SSA3 para controlar la concentración y flujo de oxígeno, flujos 0 LPM – 1.0 LPM – 10 LPM, 0LPM – 18LPM, ajuste 21% a 100% oxigeno.	6 piezas	0 piezas	6 piezas	98,813.54	592,884
						Subtotal	**$995,335**
						Intereses generados en base al artículo 8° de la Ley de Ingresos Federal 2024	**50,914**
						Total	**$1,046,249**

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI y XIV y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Acreditar copia del acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se haga constar la corrección de las deficiencias técnicas observadas.

b) Acreditar mediante acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, llevar a cabo el reintegro del recurso correspondiente, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(ONS) Observación no solventada. Mediante información recibida en el sistema SIGAS los días día 11 y 14 de julio de 2025, con oficio número 10-0419-2025 de fecha 9 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control, mediante la cual hace constar la corrección parcial de los conceptos observados, quedando pendiente por acreditar la corrección de los siguientes conceptos: OC05-006-004.- Suministro y colocación de plafón (PL-3) a base de yeso anti-moho la reparación en el módulo de urgencias en las áreas de sanitario paciente y sanitario público mujeres y en el concepto FP43.- Suministro y colocación de piso tipo mármol natural la reparación en la sala auxiliar de conservación, no solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó acta de sitio, debidamente firmada por el personal del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se hace constar la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación no fue solventada, se advierte la existencia de comunicación entre sus áreas, sin embargo, no presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización, la información y documentación siguiente:

En relación con el inciso a) copia del acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se haga constar la corrección de las deficiencias técnicas de los conceptos OC05-006-004.- Suministro y colocación de plafón (PL-3) a base de yeso anti-moho la reparación en el módulo de urgencias en las áreas de sanitario paciente y sanitario público mujeres y en el concepto FP43.- Suministro y colocación de piso tipo mármol natural la reparación en la sala auxiliar de conservación

Al respecto, se requiere la atención del asunto señalado en este apartado.

En caso de no atender el asunto pendiente antes señalado o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Recurso Federal para el Programa Construcción y Equipamiento del Hospital Integral Vícam (2425RO1300)

Inversión Pública

Asimismo, para la revisión física y de expedientes de obra, se seleccionaron diversas obras bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad respecto del gasto total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de auditoría:

a) Se constató que las obras públicas ejecutadas por el sujeto fiscalizado fueran presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
b) Se comprobó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que estos fueran autorizados.
c) Se verificó el procedimiento de adjudicación en sus diferentes etapas, mediante licitación pública, simplificada, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; y que la documentación contenida en los paquetes de licitación pública o simplificada contenga la información pertinente y cumpla con las bases de licitación, la convocatoria y las leyes aplicables.
d) Se validó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras por administración directa se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
e) Se corroboró que los costos fueran acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los precios unitarios y extraordinarios autorizados.
f) Se verificó que la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizara de forma oportuna y de acuerdo con lo previsto.
g) Se comprobó que la volumetría de los conceptos de obra seleccionados corresponda a lo presentado en las estimaciones pagadas.
h) Se constató que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplan con las especificaciones del proyecto.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación no solventada

2024AE223OP1192. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00056/0384 denominada "Tercera Etapa de la Construcción del Hospital Integral Comunitario de Vicam Switch, ubicado en la localidad de Vicam (Switch)" municipio de Guaymas, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante Contrato número SIDUR-PF-24-145 celebrado con la empresa Constructora Méndez D. S.A. de C.V., por un importe contratado de $80,000,000, de los cuales se devengó un monto de $79,937,489, quedando pendiente por devengar un importe de $62,511, realizada y concluida con recursos federales del Programa "Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social", se determinó lo siguiente:

I. Al día 9 de abril de 2025, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra pública, en las instalaciones del edificio que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de bitácora electrónica de obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

II. Al día 29 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el sujeto de fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la calle Juan Maldonado Tetabiate # 131, La Escuelita, localidad de Vícam, municipio de Guaymas, se determinó lo siguiente:

a) Se presentaron deficiencias técnicas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación
1	11-011-001 Banqueta de concreto f'c= 200 kg/cm2, de 10 cm de espesor, con tamaño de agregado máximo 19 mm, acabado rayado con brocha fina, en color natural	Se detectaron varias grietas en banquetas	Andador interno y externo frente a las áreas de consulta externa y gobierno, asimismo frente al acceso de ambulancia en el área de urgencias.
2	PTE-032 fabricación de losa para superficie de rodamiento acabado rayado con concreto f'c=250 kg/cm2, de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6 10/10	Se detectaron varias grietas en la losa	En la zona de acceso de ambulancia, específicamente en la bajada y subida de pacientes y en el acceso de la ambulancia (zona A sección 2, en la zona de acceso al cuarto de máquinas (zona C sección 1) y en el acceso poniente (zona D sección 1 y 2)
3	OC05-006-006 Suministro y colocación de plafón (pl-4) a base de yeso resistente al fuego, tablaroca firecode tipo X, marca	Se detectó mal acabado en sellado y terminado del plafón	En cuerpo de hospitalización en área de encamado 1, 2 y 3

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación
	USG, 5/8" de espesor, resistencia térmica "R" 0.56°F soportado con canaleta de carga		

b) Se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $429,125 en relación con las estimaciones 1 y 5, generando además productos financieros por $24,717, mismos que fueron calculados en base al artículo 8° de la Ley de Ingresos de la federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 29 de abril de 2025, sumando un total observado de $453,842, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
Fecha	Número						
30/11/2024	994	OC05-006-006.- Suministro y colocación de plafón (PL-4) a base de yeso resistente al fuego, Tablaroca firecode tipo X, marca USG, 5/8" de espesor, resistencia térmica "R" 0.56 °F, Soportado con canaleta de carga USG calibre 22 @ 1.22 m y canales listón USG Calibre 26@61 cm, amarres con alambre galvanizado No. 16 colganteado con alambre galvanizado No. 12@1.22 resanes con perfacinta y pasta redimix en las juntas, base de sellador sx1 clásico marca Comex, terminado con pintura Vinimex total marca Comex, color blanco blco-01 N.P.L. 3.25	1,029.44 m2	738.89 m2	290.55 m2	$933.89	$271,342
30/11/2024	994	OC05-009-002 Suministro y aplicación de impermeabilización en azotea por medio de una capa de fester hidroprimer y otra capa de festermip 15 app ps 4.5 mm gravilla color blanco	1,015.82 m2	813.36 m2	202.46 m2	$605.99	$122,689
30/12/2024	1006	PTE-331 Suministro e instalación de válvula de compuerta bridada 3" de diámetro	6 pza.	4 paz	2 pza.	$17,547.12	$35,094
						Subtotal	**$429,125**
						Intereses generados en base al artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024	**$24,717**
						Total	**$453,842**

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 54, 64 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI y XIV, 115, 122 y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de solventación
De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Obtener y archivar en el expediente técnico, la documentación faltante señalada en la presente observación, proporcionando copia de la misma a este órgano superior de fiscalización.

b) Acreditar copia del acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se haga constar la corrección de las deficiencias técnicas observadas

c) Acreditar mediante acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, llevar a cabo el reintegro del recurso correspondiente, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

(ONS) Observación no solventada. Mediante información recibida en el sistema SIGAS los días día 11 y 14 de julio de 2025, con oficio número 10-0419-2025 de fecha 9 de julio de 2025, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización presentó bitácora electrónica de obra con extemporaneidad en cuanto a su elaboración, debido que la misma se llevó en las siguientes fechas del 20 de diciembre de 2024 al 26 de junio de 2025 y el acta de entrega recepción presenta fecha de ejecución de la obra del 15 de octubre al 30 de diciembre de 2024 ocasionando con ello un desface de 179 días naturales quedando pendiente motivar y justificar la extemporaneidad mediante dictamen debidamente firmado por el titular del área correspondiente, no solventando este inciso.

En relación con el inciso b) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control, mediante la cual hace constar la corrección de los conceptos observados, solventando este inciso.

En relación con el inciso c) atendiendo la medida de solventación el sujeto de fiscalización acreditó acta de sitio, debidamente firmada por el personal del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se hace constar la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados, solventando este inciso.

Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación no fue solventada, se advierte la existencia de comunicación entre sus áreas, sin embargo, no presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización, la información y documentación siguiente:

En relación con el inciso a) motivar y justificar la extemporaneidad de la bitácora electrónica mediante dictamen debidamente firmada por el titular del área correspondiente.

Al respecto, se requiere la atención del asunto señalado en este apartado.

En caso de no atender el asunto pendiente antes señalado o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200, 300 y 400 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

• Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
• Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
• El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
• Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 1 de agosto de 2025, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la aplicación de las disposiciones establecidas en la gestión financiera de los recursos públicos asignados, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los aspectos siguientes:

a) Contrato multianual sin la autorización de la Legislatura.

b) Realizó gastos y contrataciones por 162.7 millones de pesos, sin cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

c) No se encuentra actualizado el Reglamento.

De igual forma, se comprobó que la inversión pública respecto a la muestra revisada que se indica en el apartado relativo al alcance se planeó, programó, presupuestó, contrató, ejecutó y pagó de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, a excepción de las siguientes situaciones:

a) Para la obra " Rehabilitación General de Parque La Sauceda", en la localidad y municipio de Hermosillo, (Primera Etapa), se detectaron deficiencias técnicas y conceptos no ejecutados por 5.4 millones de pesos.

b) Para la obra "Supervisión Externa y Control de Calidad de la Obra: Rehabilitación General de Parque La Sauceda", en la localidad y municipio de Hermosillo, (Primera Etapa), se presentó el expediente de obra incompleto y no se aseguró la calidad de la obra pública objeto de este contrato.

c) Para la obra "Construcción de Vialidad de la Calle Juan Maldonado Tetabiate entre Carretera Internacional Ciudad Obregón y Calle Bacatete, Calle Bacatete entre Juan Maldonado Tetabiate y José María Leyva", en la localidad de Vícam Switch, municipio de Guaymas, se detectó hundimiento en la superficie de rodamiento de la carpeta asfáltica en la calle Juan Maldonado Tetabiate y conceptos no ejecutados por 209.1 mil pesos.

d) Para la obra "Segunda Etapa de la Construcción del Hospital Integral Comunitario de Vicam", en la localidad de Vícam Switch, municipio de Guaymas, se presentaron deficiencias técnicas y conceptos no ejecutados por 1.0 millones de pesos.

e) Para la obra “Tercera Etapa de la Construcción del Hospital Integral Comunitario de Vicam”, en la localidad de Vícam Switch, municipio de Guaymas, se presentó el expediente de obra incompleto, deficiencias técnicas y conceptos no ejecutados 453.8 mil pesos.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de revisión del desempeño, con el fin de identificar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, se recomienda que el sujeto fiscalizado mantenga una planificación clara y coherente orientada a resultados, en el diseño y seguimiento de su programa presupuestario, así como los procesos relacionados al registro, procesamiento y gestión de información para los indicadores de la MIR, en apego a la Metodología del Marco Lógico.

Finalmente, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización concluye, que los errores u omisiones en la información financiera e inversión pública al 31 de diciembre de 2024, en su conjunto o por separado, son significativos, pero no generalizados, por lo cual se dictamina **con salvedad**, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen importancia tal que amerite una opinión negativa o abstención de opinión.

Unidades administrativas que intervinieron en la fiscalización

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la entidad fiscalizada, objeto del presente informe individual, se llevó a cabo por personal de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado, Dirección General de Obra Pública y la Dirección General de Auditoría de Desempeño en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y el Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

Atentamente

C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo
MAN CFP PCCAG.
Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado

L.E. Luis Armando Moreno Preciado
Director General de Auditoría de Desempeño

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Auditoría Integral

Número 2024AE0109010223

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V y 13 apartado A fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoria y fiscalización al ente denominado Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2024.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

2024AE223OP1011. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00060/0389, C-00060/0390 y C-00060/0391 denominada "Rehabilitación General de Parque La Sauceda", en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora (Primera Etapa), contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-ED-24-051 celebrado con la empresa JFN, S.A. de C.V. por un importe contratado y devengado de $166,031,341, realizada y concluida con recursos estatales del Financiamiento para Infraestructura Productiva, se determinó lo siguiente:

I. En las fechas en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el Sujeto de Fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la calle Río Moctezuma entre Bulevar Paseo Río Sonora y Bulevar Francisco Serna, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $4,982,501 en relación con las estimaciones 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 generando además productos financieros por $456,772, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta los días 25 de abril y 22 de mayo de 2025, sumando un total observado de $5,439,273, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
Rehabilitación general de Parque La Sauceda (Primera Etapa)								
Sección 1								
24 y 25 de abril de 2025	09/12/2024	A 400	FP-355.- Suministro, fabricación y montaje de barandal rolado, de 1.11 m de alto, con 2 tubos de 2 ½" ced. 30, 2 PTR de 1" cal 14, 2 soleras de 4"x14" a cada 2.14 M, placa de anclaje de 4"x4"x3/8" a cada 2.14 M, suministro y aplicación de primario anticorrosivo gris, pintura esmalte de color gris martillo marca Osel, incluye: materiales, consumibles, cortes, desprecios, equipo, herramienta y mano de obra.	129.62 ML	127.15 ML	2.47 ML	$4,411.83	$10,897
24 y 25 de abril de 2025	09/12/2024	A 400	03MOB04.- Suministro y colocación de parilla empotrable marca Mabe, modelo io614pvio, io604pvi o similar, eléctrica, tipo de control digital, controles frontales, tipo de encendido eléctrico integrado, quemadores 4 zonas, 9 números de potencia, indicador de calor residual. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesarios.	18 .00 PZA	0.00 PZA	18.00 PZA	$14,782.35	$266,082
24 y 25 de abril de 2025	27/11/2024	A 396	03ISA05.- Construcción de registro de muros de tabique rojo recocido, de 0.40x0.60x0.75 M, medidas interiores, incluye: tapa con marco de ángulo de acero de	20.00 PZA	19.00 PZA	1.00 PZA	$3,342.43	$3,342

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
			1/4"x3/6" y contramarco de ángulo de 1 1/2"x3/16" de 40x60 cm, aplanado de las paredes interiores con mortero cemento arena 1:5, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario.					
24 y 25 de abril de 2025	02/10/2024 28/10/2024	A 364 A 369	05EPALB04.- Guarnición de concreto hidráulico fraguado normal resistencia F'c=200 Kg /cm2, tipo pecho paloma, incluye: cimbra, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	542.10 ML	505.54	36.56	$779.14	$28,485
24 y 25 de abril de 2025	02/10/2024	A 364	CIP.2390.- Luminaria MERAKSX IK09 Vial III media 77W 4000K. Incluye: luminaria, Herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	20.00 PZA	18.00 PZA	2.00 PZA	$10,177.70	$20,355
24 y 25 de abril de 2025	02/10/2024 27/11/2024 09/12/2024	A 364 A 396 A 403	04OBC03.- Suministro y colocación de banca de concreto aparente "Z", sobre diseño arquitectónico (ver plano BBBZ), F'c=200 kg/cm2, armado con varilla de 3/8", incluye: cimbra, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	753.41 ML	534.10 ML	219.31 ML	$3,191.01	$699,820
21 de mayo de 2025	11/12/2024	A407	CIP.2393.- Banco de concreto modelo Nero MCA. Opticreto con saques cuadrados para instalación eléctrica con 4 contactos dúplex con tapa para intemperie polarizado con 2 polos.	40.00 PZAS	38.00 PZAS	2.00 PZAS	$10,582.56	$21,165
21 de mayo de 2025	11/12/2024	A407	04OBC05.- Suministro y colocación de adocreto (adoquín SAC. CA-CC-027REV.1 de 20x40x6 cm en un color café claro en un 70% y café carolina en un 30%, marca CB carolina o similar en calidad.	182.67 M2	0.00 M2	182.67 M2	810.48	148,050
22 de mayo de 2025	28/12/2024	A 422	FP-33.- Luminaria modelo Led Urban Light Series Wall Street Light regulable 100-277 v (multivoltaje) 18w-60w con cct 3000k-5000k, incluye: luminaria, accesorio de	36.00 PZAS	33.00 PZAS	3.00 PZAS	9,849.93	29,550

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
			fijación, mano de obra, herramienta.					
22 de mayo de 2025	28/12/2024	A 422	04IEL04.- Suministro y colocación de interruptor termomagnético QO110 a QO160, 1 polo, de 10 a 60 amperes, incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	202.00 PZAS	82.00 PZAS	120.00 PZAS	306.29	36,755
22 de mayo de 2025	30/12/2024	A 429	01AND06.- Suministro y colocación de adocreto (adoquín sac. CA-CC-027rev.1) de 20x40x6 cm, en un color café claro en un 70% y café Carolina en un 30%, marca CB Carolina o similar en calidad, sobre cama de arena mínimo de 5 cm, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	380.75 M2	359.58 M2	21.17 M2	810.48	17,158
Sección 2								
24 y 25 de abril de 2025	27/11/2024	A 396	FP33.- Luminaria modelo led Urban Light series Wall Street Light regulable 100-127 v (multi voltaje) 18w-60w con CCT 3000k-5000k, incluye: luminaria, accesorio de fijación, mano de obra, herramienta.	108.00 PZA	90.00 PZA	18.00 PZA	$9,849.93	$177,299
24 y 25 de abril de 2025	28/10/2024 22/11/2024	A 369 A 390	11MOB03.- Suministro y colocación de mesa PIC NIC de concreto polimérico, acabado natural, marca Opticretos, conformada por dos bancas de 1.80 x 0.50 x 0.45 M. de altura y mesa de 1.80 x 0.86 x 0.75 M. de altura, con cantos y aristas boleadas, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesarios.	15.00 PZA	0.00 PZA	15.00 PZA	$90,856.85	$1,362,853
21 de mayo de 2025	11/12/2024	A 408	RCAR-04.- Suministro y colocación de microcarpeta de 3.0 cm de espesor elaborada en planta de asfalto en una proporción de 125 kg/M3 con asfalto ekbe pg 64-22, con tamaño máximo de agregado de ½", incluye: suministro, colocación, carga y descarga, flete de planta al lugar de colocación.	102.69 M3	0.00 M3	102.69 M2	6,646.64	682,543

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A 426	CIP.2388.PAQ.- Poste cónico circular de 4 metros para alumbrado público, incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	153.00 PZAS	141.00 PZAS	12.00 PZAS	3,672.32	44,068
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A 426	FP33.- Luminaria modelo led Urban Light Series Wall Street Light regulable 100-277 v(multivoltaje) 18w-60w con cct 3000k-5000k, incluye: luminaria, accesorio de fijación, mano de obra, herramienta.	45.00 PZAS	25.00 PZAS	20.00 PZAS	9,849.93	196,998
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A 428	CIP.2363.PAQ.- Poste cónico circular de 9 metros para alumbrado público. Incluye: poste, servicio de grúa. Herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	32.00 PZAS	1.00 PZAS	31.00 PZAS	9,567.71	296,599
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A 428	CIP.2391.PAQ.- Luminaria Merak SX ik09 vial III media 104w 4000k, incluye: luminaria, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	33.00 PZAS	1.00 PZAS	32.00 PZAS	11,007.13	352,228
Sección 3								
24 y 25 de abril de 2025	02/10/2024	A 366	CIP.2466.PAQ.- Luminario de exterior de sobre poner mod. 09HLED429MV30N.	36.00 PZA	0.00 PZA	36.00 PZA	$2,261.86	$81,427
24 y 25 de abril de 2025	22/11/2024	A 392	FP32.- Suministro de banca de concreto modelo IPSUM, marca Opticretos color gris natural (acabado aparente), con medidas en vista frontal de 150x45 cm.	55.00 PZA	51.00 PZA	4.00 PZA	$13,375.99	$53,504
24 y 25 de abril de 2025	28/10/2024	A 368	13MOB04.- Suministro y colocación de Tótem grande, estela de señalización en acero, marca BKT mobiliario urbano, modelo BKT-SE-001/90/GRO.	3.00 PZA	2.00 PZA	1.00 PZA	$40,939.83	$40,940
24 y 25 de abril de 2025	09/12/2024	A 405	CIP.2363.PAQ.- Poste cónico circular de 9 metros para alumbrado público.	33.00 PZA	25.00 PZA	8.00 PZA	$9,567.71	$76,542
24 y 25 de abril de 2025	09/12/2024	A 405	CIP.2391.PAQ Luminaria MERAK SX IB09 vial III media 104W 4000K.	33.00 PZA	25.00 PZA	8.00 PZA	$11,007.14	$88,057
24 y 25 de abril de 2025	27/11/2024	A 398	07ALB06.- Suministro y colocación de adocreto (adoquín SAC. CA-CC-027REV.1) de 20x40x6 cm, en	2,549.92 M2	2,504.86 M2	45.06 M2	$810.48	$36,520

Fecha de revisión física	Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
	Fecha	Número						
			un color café claro en un 70% y café carolino en un 30%, marca CB carolina o similar en calidad, sobre cama de arena mínimo de 5 cm.					
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A425	FP-209 Construcción de guarnición de concreto de 15x35 cm, colada con concreto f'c= 200 kg/cM2 T.M.A. ¾", con juntas de celotex, incluye: cimbrado con polín monten, vaciado, vibrado, descimbrado, curado, materiales, equipo, herramienta y mano de obra.	1,229.76 ML	1,085.71 ML	144.05 ML	$527.82	$76,032
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A424	05EOALB07 Suministro y colocación de adocreto (adoquín SAC. CA-CC-027REV.1), de 20x40x6 cm, en un color café claro en un 70% y café Carolina en un 30%, marca CB Carolina o similar en calidad, sobre cama de arena mínimo de 5 cm, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	2,365,98 M2	2,281.17 M2	84.81 M2	810.48	68,737
21 de mayo de 2025	30/12/2024	A425	FP24 Caja registro rectangular de 12" plástica, Rain Bird, incluye: un programador a baterías marca Rain Bird modelo TBOS-BT, para dos estaciones, suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	9.00 PZAS	4.00 PZAS	5.00 PZAS	9,811.74	49,059
22 de mayo de 2025	30/12/2024	A424	FP-328 Suministro e instalación de mampara metálica para sanitarios públicos de 0.61x1.50 m, marca Sanilock de acero esmaltado, el precio incluye: herrajes, mano de obra, herramienta y material.	22.00 PZAS	20.00 PZAS	2.00 PZAS	8,718.11	17,436
							Subtotal	**$4,982,501**
							Intereses generados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024	**$456,772**
							Total	**$5,439,273**

II. En las fechas en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el Sujeto de Fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la calle Río Moctezuma entre Bulevar Paseo Río Sonora y Bulevar Francisco Serna, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, se presentaron deficiencias técnicas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación	Fecha de revisión física
Sección 1				
1	040BC03.- Suministro y colocación de banca de concreto aparente "Z" sobre diseño arquitectónico (ver plano BBBZ), F'c=200Kg/cm2, armado con varilla de 3/8", incluye cimbra, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó agrietamiento sobre el ancho del concreto que forma el asiento de la banca "Z".	En zonas señaladas en verificación física, en las hileras 4, 6 y 7 del foro al aire libre.	24 y 25 de abril de 2025
2	FP-316.- Suministro colocación e instalación de pozo de visita prefabricado de 48" de diámetro x 1.50 m de profundidad con brocal y tapa polimérica de 24" sanitario.	Se detectó que el pozo de visita se encuentra por debajo del adoquín.	En zona de food trucks.	24 y 25 de abril de 2025
3		Se detectó que el pozo de visita se encuentra cubierto con carpeta asfáltica.	En área de estacionamiento en la parte posterior al foro al aire libre.	
4	FP-263.- Firme de concreto de 10 cm de espesor, con malla electrosoldada 6-6/10 acabado con sal con juntas de control @ 2.00 m, de 1/4", aserradas y selladas con poliuretano, incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Existe agrietamiento en algunas zonas del firme de concreto.	En diversas áreas en la zona de las bancas del foro al aire libre.	24 y 25 de abril de 2025
5	05EPALB04 Guarnición de concreto hidráulico fraguado normal resistencia F'c=200 Kg /cm2, tipo pecho paloma, incluye: cimbra, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó guarnición tipo pecho paloma dañada en esquina en tramo 8.	Ubicado en la esquina sur-poniente del jardín que se encuentra al lado sur del estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
6	CIP.2393. Registro para alumbrado público de concreto prefabricado de 0.40x0.40x0.60 m con 3 conectores derivadores. Incluye: registro, conectores, herramienta, equipo, mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se identifico registro dañado en área de estacionamiento de food trucks.	Se ubica en la esquina sur-poniente de la estructura con cubierta a base de lámina pintro, construida en el estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
7	CIP.2395. Registro para alumbrado público de concreto prefabricado de 0.40x0.40x0.60 m. Incluye: registro, conectores, herramienta, equipo,	Se identifico registro dañado en área de estacionamiento.	En área de estacionamiento poniente a un lado de área de	24 y 25 de abril de 2025

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación	Fecha de revisión física
	mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución.		estacionamiento de discapacitados.	
8	CIP.2363.PAQ Poste cónico circular de 9 metros para alumbrado público. Incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detecta separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico.	Acceso a Foro al teatro libre, área de estacionamiento poniente y zona de food trucks.	24 y 25 de abril de 2025
9	CIP.2388.PAQ.- Poste cónico circular de 4 metros para alumbrado público. Incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detecta separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico.	Área de estacionamiento poniente y zona de food trucks.	22 de mayo de 2025
	Sección 2			
10	Suministro e instalación de sistema "as play plus" (superficie amortiguante marca Reddpark consistente en bicapa amortiguante edpm 50% rd-604 dd 30mm, compuesta de buffing rubber ligado con pegamento específicamente formulado para este propósito con aplicación de unión entre base buffing y edpm y aplicación de capa superior compuesta de 1/2" de edpm mezclado con pegamento, color según el proyecto. Capa final de sellador superficial como protector. Incluye firme de concreto según especificaciones del proveedor, así como guarnición en caso de ser requerida por este.		Área de juego de balancín carrusel cuádruple.	24 y 25 de abril de 2025
11			Área de juego de columpio cesta.	24 y 25 de abril de 2025
12			Al sur del área de juego infantil Little Tikes Comercial.	24 y 25 de abril de 2025
13		Existe desprendimiento de superficie amortiguante.	Área de juego de columpios ubicados al sur.	24 y 25 de abril de 2025
14	Cerco de malla ciclónica cal. 12.5 con abertura 5x5 cm de 2 metros de altura, postes de línea a cada 3 metros con tubo galvanizado de 2 1/2" de diámetro cedula 30, poste esquinero refuerzo o de arranque con tubo de 2 1/2" cedula 30, retenidas con tubo galvanizado de 1 1/2", los postes se empotrarán al terreno con un lado de concreto f´c= 150 km/cm2 de 20x20x50 cm, tubo superior e inferior de 1 1/2", alambre de púas de 3 hilos cal. 15.5, mano de obra, suministro de los materiales, maquinaria, herramienta menor, herrajes y todo lo necesario para su correcta colocación y ejecución.	Se encontraron 23.41 mts de cerco caído.	En andadores al poniente del humedal.	24 y 25 de abril de 2025
15	CIP.2388.PAQ. Poste cónico circular de 4 metros para alumbrado público, incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, equipo, mano de obra y	Se detecta separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico	En los andadores ubicados en los sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	24 y 25 de abril de 2025

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación	Fecha de revisión física
	todo lo necesario para su correcta ejecución.			
16	FP46.- Suministro y colocación de asfalto 70H-A6, con tamaño máximo de agregado de ½", incluye suministro, colocación, carga y descarga, flete de planta al lugar de colocación.	Se detectaron reparaciones mal realizadas sobre la superficie de asfalto de 3 cm de espesor, al observarse material disgregado y superficie mal nivelada en el lugar donde se realizaron trabajos de tendido de tubería eléctrica de media tensión.	Al lado oriente y a un lado de la caja de válvulas al lado sur del quiosco.	24 y 25 de abril de 2025
17	10MOB05 Suministro y colocación de mesa de Picnic circular de concreto arquitectónico F'c= 250 Kg/cm2, marca en concreto, conformado por mesa de 1.00 m de diámetro x 0.75 m de altura y 4 bancos circulares de 0.45 m de diámetro x 0.45 de altura incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó despostillamiento en mesas y bancos circulares.	A un lado norponiente de las palapas enseguida de baños centrales.	24 y 25 de abril de 2025
18	17AND02 Suministro y colocación de adoquín holandés 10x20x6 cm, marca Carolina block o similar, a 3 colores 65% color café claro, 20% café Carolina y 15% color chocolate, acomodo "Running Bond". El precio incluye: cama de arena de 5 cm de espesor, emboquillado de arena, acarreos locales, acomodo, cortes, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detecta adoquín suelto por falta de cama de arena y recortes.	En zona centro de andador principal alrededor de un macetero circular.	24 y 25 de abril de 2025
19	17RGE05 Guarnición de concreto hidráulico fraguado normal resistencia F'c=200 Kg/cm2, sección trapezoidal de 15 x 20 35 cm, incluye: cimbra, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectaron fisuras, y desprendimiento en diversos tramos de guarnición de concreto hidráulico.	A todo alrededor del área de Pic Nic y al sur de juegos infantiles.	24 y 25 de abril de 2025
Sección 3				
20	FP46.- Suministro y colocación asfalto 70H, con tamaño máximo de agregado de 1/2", incluye suministro, colocación, carga y descarga, flete de planta al lugar de colocación.	Se detectó que no se realizó correctamente la nivelación de pendiente para el escurrimiento de aguas pluviales, ya que se observó estancamiento de agua en todo lo largo de la misma.	En el estacionamiento oriente, en el lado sur, en la parte central de la vía.	24 y 25 de abril de 2025

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación	Fecha de revisión física
21		En general se detectaron fisuras en la carpeta asfáltica.	En todo el estacionamiento oriente y la calzada del humedal.	24 y 25 de abril de 2025
22	07ALB06 Suministro y colocación de adocreto (adoquín SAC. CA-CC-027REV.1) de 20x40 x6 cm, en un color café claro en un 70% y café Carolina en un 30%, marca CB carolina o similar en calidad, sobre cama de arena mínimo de 5 cm	Se detectaron varias piezas de adoquín retiradas del andador peatón.	En la esquina Surponiente del estacionamiento vehicular oriente, donde se colocaron pases con tubería de PVC.	24 y 25 de abril de 2025
23			Al término del andador, en el lado oriente, del estacionamiento vehicular oriente, pegado al periférico.	24 y 25 de abril de 2025
24		Faltaron piezas de adoquín en la unión con banqueta.	Al término del andador, en el lado oriente, del estacionamiento vehicular oriente, pegado al periférico.	24 y 25 de abril de 2025
25	CIP.2387.PAQ Registro para alumbrado público de concreto prefabricado de 0.40x0.40x0.60 m con 3 conectores derivadores. Incluye: registros, conectores, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectaron que los registros para alumbrado se encuentran expuestos muy por arriba del terreno natural.	A lo largo del andador sur, que se encuentra paralelo a la calzada del humedal.	24 y 25 de abril de 2025
26		Se detecto que la tapa del registro de alumbrado se encontraba quebradas.	En la esquina sur-poniente del jardín que se encuentra al lado sur del estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
27			En la esquina sur-poniente de la estructura con cubierta a base de lámina pintro, construida en el estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
28			En la banqueta sur, del estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
29			En la banqueta oriente del lado del periférico, en el estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
30	CIP.2388.PAQ. Poste cónico circular de 4 metros para alumbrado público, incluye: poste, servicio de grúa, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico.	En toda la zona del humedal y estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación	Fecha de revisión física
31	CIP.2363.PAQ Poste cónico circular de 9 metros para alumbrado público, incluye: poste, servicio de grúa, incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Se detectó separación entre la placa base piramidal de concreto y la placa del poste cónico.	En toda la zona del humedal y estacionamiento oriente.	24 y 25 de abril de 2025
32	FP209.- Construcción de guarnición de concreto de 15x35cm, colada concreto f´c=200 kg/cm2, T.M.A. ¾", con juntas de celotex, incluye: cimbrado con polín monten, vaciado, vibrado, descimbrado, curado, materiales, equipo, herramienta y mano de obra.	Se detectó despostillamiento en varios tramos de la trota pista.	En la trota pista entre el foro al aire libre y la pista de go-karts.	21 mayo de 2025

III. Al día 21 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el Sujeto de Fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la calle Río Moctezuma entre Bulevar Paseo Río Sonora y Bulevar Francisco Serna, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, se determinó que el concepto "12MOB02.- Suministro y colocación de juego infantil de 25.00 x 16.00 mts marca Miracle y Little Tikes Comercial" contratado para su realización con un modelo denominado "IN202300141", mismo que no fue posible identificar para constatar que el concepto instalado cumpla con las especificaciones del citado modelo.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado
Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 120 fracciones VI, VIII y XIV, 124 segundo párrafo y 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación
De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Acreditar mediante acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, llevar a cabo el reintegro del recurso correspondiente, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

b) Acreditar copia del acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se haga constar la corrección de las deficiencias técnicas observadas.

c) Hacer la aclaración y comprobación correspondiente respecto del concepto que no fue posible identificar el modelo instalado, haciendo constatar que el mismo cumpla con las especificaciones, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

2024AE223OP1012. En relación con la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a la obra número C-00060/0397 denominado "Supervisión Externa y Control de Calidad de la Obra: Rehabilitación General de Parque La Sauceda, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, (Primera Etapa)", contratado por el sujeto de fiscalización mediante Contrato SIDUR-ED-24-091 celebrado con la empresa CLAMI Ingenieros, S.C., por un importe contratado y devengado de $3,202,276, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó lo siguiente:

I. Al día 28 de abril de 2025 en que se revisó el expediente técnico de esta obra pública, en las instalaciones del edificio que ocupa la Dirección General de Ejecución de Obras de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR), ubicada en Bulevar Hidalgo y Comonfort número 35, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de bitácora de obra, reportes de control de calidad, planos actualizados, acta de entrega recepción y finiquito, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

II. Se incumplió con la Cláusula Décima del contrato número SIDUR-ED-24-091 de este servicio, debido a que no se aseguró la calidad de la obra pública objeto de este contrato al momento de llevar a cabo la supervisión de los trabajos que le fue encomendada, ya que se detectaron deficiencias de carácter técnico y conceptos pagados no ejecutados a la empresa ejecutora, las cuales se relacionan en la observación 2024AE223OP1011.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado
Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87, 92, 93 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 7, 21, 120 fracciones VI, VIII y XIV, 121 fracción IX, 124 segundo párrafo, 128, 137 fracción IV, 176, 177 y 179 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación
De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Obtener y archivar en el expediente técnico, la documentación faltante señalada en la presente observación, proporcionando copia de la misma a este órgano superior de fiscalización.

b) Realizar las acciones que sean necesarias, para asegurar la calidad de la obra objeto de este contrato, promover la corrección de las deficiencias técnicas y la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados por parte de la empresa ejecutora mencionados en la observación 2024AE223OP1011 en sus Puntos I, II y III, y acreditar acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se haga constar la corrección de dichas deficiencias y la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, acreditar las acciones realizadas para que se lleve a cabo el reintegro del recurso correspondiente de los conceptos pagados no ejecutados observados por parte de la empresa ejecutora.
Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, éstas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

2024AE223OP1020. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00052/0937 denominada "Construcción de Vialidad de la Calle Juan Maldonado Tetabiate entre Carretera Internacional Ciudad Obregón y Calle Bacatete, Calle Bacatete entre Juan Maldonado Tetabiate y José María Leyva", en la localidad de Vícam Switch, municipio de Guaymas, contratada por el sujeto de fiscalización mediante Contrato número SIDUR-ED-24-149 celebrado con la empresa El Roble Leasing S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de $21,243,176, realizada y concluida con recursos estatales, se determinó lo siguiente:

I.- Al día 21 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el Sujeto de Fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en calle Juan Maldonado Tetabiate entre carretera internacional 15 y calle Bacatete; y calle Bacatete entre calle Juan Maldonado Tetabiate y José María Leyva, en la localidad de Vícam Switch, municipio de Guaymas, se determinó que:

a) Se presentaron deficiencias técnicas en el concepto, "PAV-04.- formación y compactación de carpeta asfáltica (PG 70-16) de granulometría densa T.M.N. ¾" con espesor de 7 cm", debido a que se detectó hundimiento en la superficie de rodamiento de la carpeta asfáltica en la calle Juan Maldonado Tetabiate, intersección con carretera internacional 15, en el cadenamiento 0+000; además se detectó una reparación en malas condiciones a base de concreto hidráulico sobre el tramo correspondiente a la carpeta asfáltica en el cadenamiento 0+001, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

b) Se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $197,689, en relación con las estimaciones 1 y 2, generando además productos financieros por $11,393, mismos que fueron calculados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 21 de abril de 2025, sumando un total observado de $209,082, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
Fecha	Número						
23/12/2024	B 166	PAV-04.- Formación y compactación de carpeta asfáltica (PG 70-16) de granulometría densa T.M.N. ¾" con espesor de 7 cm, incluye: suministro, carga y acarreo, colocación con finisher, medido compacto y todo lo necesario para su correcta terminación, según plano y/o especificaciones.	585.55 m3	561.20 m3	24.35 m3	$7,332.89	$178,556
23/12/2024	B 167	SH-04.- Rayas para cruce de peatones: suministro y aplicación de pintura de tráfico amarilla con microesfera en cruces peatonales M-7.1 en sentido de la circulación de los vehículos consistente en varias franjas de 40 cms de ancho separadoras por espacios libres	69.30 m2	48.60 ml	20.70 ml	924.31	19,133

Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
Fecha	Número						
		también de 40 cms de ancho y 2.00 m de longitud P.U.O.T.					
						Subtotal	**$197,689**
						Intereses generados en base al artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2024	**11,393**
						Total	**$209,082**

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 87 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 120 fracciones VI, VIII y XIV, 124 segundo párrafo y 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Realizar las acciones que sean necesarias para corregir las deficiencias técnicas observadas y acreditar un acta de sitio, debidamente firmada por personal facultado para ellos del Órgano Interno de Control del sujeto fiscalizado, mediante la cual se haga constar la corrección del concepto observado.

b) Acreditar mediante acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, llevar a cabo el reintegro del recurso correspondiente, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

2024AE223FN0937. Derivado de la revisión a la partida 61409 "Infraestructura y Equipamiento en Materia de Alcantarillado", se observaron gastos por un importe de $20,310,161, a favor del contratista Napreco e Ingeniería, S.A. de C.V., correspondientes a la obra número C-00065/0054 "Embovedamiento del arroyo "El Calichi" y muros de contención a base de gavión, en Guaymas, Sonora", según contrato SIDUR-ED-24-036, celebrado con fecha 18 de abril de 2024 y convenio modificatorio SIDUR-ED-24-036-C1, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2024, para incrementar el período de ejecución del 2 de mayo de 2024 al 11 de mayo de 2025, de los cuales el sujeto fiscalizado no proporcionó la autorización de la Legislatura y de la Secretaría de Hacienda Estatal, para la suscripción de contratos multianuales conforme al artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 46 fracción III, 48 fracción II, 49 y 81 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; 27 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano de superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

Proporcionar copia de la autorización de la Legislatura y Secretaría de Hacienda Estatal para la celebración del contrato multianual por un importe de $20,310,161, señalados en la presente observación. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

2024AE223FN1010. Derivado de la revisión a la partida 61211 "Infraestructura y Equipamiento en Materia de Cultura, Deporte y Recreación", se observaron gastos por un importe de $162,744,404, referentes al contrato número SIDUR-ED-24-051, a favor del contratista JFN, S.A. de C.V., de las obras números C-00060/0389, C-00060/0390 y C-00060/0391, "Rehabilitación General de Parque La Sauceda, en Hermosillo, Sonora, Primer Etapa, Sección 1, 2 y 3", de los cuales, el sujeto fiscalizado celebró el convenio modificatorio número SIDUR-ED-24-051-C2, con fecha 22 de noviembre de 2024, para incrementar en la cantidad de $33,206,268 el monto del contrato, representando un 25% respecto del monto del contrato original; el cual no cuenta con la descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar y no indica la disponibilidad presupuestaria; al respecto, proporcionó copia del oficio de autorización de recursos número SH-ED-24-335 de fecha 13 de noviembre de 2024 por $6,176,524, así como del oficio SH-ED-24-333 con fecha posterior a la celebración del convenio, de fecha 13 de diciembre de 2024 por $15,149,725, quedando pendiente acreditar la disponibilidad presupuestal para la celebración del convenio por $11,880,019. Así mismo, proporcionó dictamen técnico, cuyo soporte documental, no funda y motiva las causas que originaron el incremento del contrato, toda vez que, mediante oficio el contratista manifestó que, la Secretaría de Desarrollo Urbano, solicitó la ejecución de trabajos en áreas no contempladas de origen, tales como: red de riego, chapoteadero, trota pista, así como el retiro y poda de árboles, lo cual difiere de los cambios sugeridos en el procedimiento constructivo del dictamen técnico que soporta el convenio.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 102 y 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

Acredite documentalmente el proceso mediante el cual se celebró el convenio modificatorio no. SIDUR-ED-24-051-C2, para incrementar en un 25% el contrato señalado en la presente observación, sin especificar la descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar y sin indicar la disponibilidad presupuestaria, así mismo el dictamen técnico no funda y motiva las causas de su celebración, y poder dar cumplimiento a los artículos 102 y 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, éstas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

2024AE223FN0921. Derivado de la revisión del cuestionario de control interno del apartado de organización general, se observó que el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas ante el Ejecutivo del Estado del proyecto de modificación del Reglamento Interior para su autorización, toda vez que el mismo no se encuentra debidamente actualizado, autorizado y publicado.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado
Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación
De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

Proporcionar copia de la documentación que acredite las gestiones realizadas ante el Ejecutivo del Estado, para la autorización del proyecto de modificación del Reglamento Interior, así como de su publicación oficial, para proceder con la verificación del cumplimiento de la acción requerida. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

2024AE223OP1191. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número SIDUR-PF-24-069 / C-00056/0380 denominada "Segunda Etapa de la Construcción del Hospital Integral Comunitario de Vicam", en la localidad de Vicam (SWITCH), municipio de Guaymas, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-PF-24-069 celebrado con la empresa Constructora Méndez D, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de $197,000,000, realizada y concluida con recursos federales del Programa "Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social", se determinó lo siguiente:

I.- Al día 28 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el Sujeto de Fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en calle Juan Maldonado Tetabiate número 131, La Escuelita, C.P. 85510, en la localidad de Vicam (SWITCH), municipio de Guaymas, se determinó que:

a) Se presentaron deficiencias técnicas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación
1	OC05-006-004.- Suministro y colocación de plafón (PL-3) a base de yeso anti-moho firecode, marca USG 5/8" de espesor, soportado con canaleta de carga USG calibre 22 @ 1.22 m y canal listón USG calibre 26 @ 40.6 cm.	Se presentaron en las superficies un lijado irregular, desprendimiento de pintura, textura rugosa y no uniforme.	-En el módulo de Urgencias en sala de estabilización, sanitario paciente, sanitario público mujeres, sanitario personal mujeres, sanitario personal hombres y baño vestidor pacientes. -En el módulo de Gobierno en oficina de dirección.
2	FP-40.- Suministro y colocación de plafón registrable dube humiguard modelo 1774, modular marca Armstrong con fibra mineral resistente a raspaduras, aislamiento, resistencia de fuego.	Se presentó filtración de agua, manchas y decoloración.	-En módulo de Gobierno en oficina administración.
3	FP43.- Suministro y colocación de piso tipo mármol natural con espesor de 2 cm marca Rosetta, color crema Nápoles, modelo cepillado en piso asentado con pega mármol.	Se presentaron fisuras y muestra un acabado irregular, deterioro significativo que afecta su apariencia y funcionalidad.	-En el módulo de Hospitalización en pasillo de encamados. -En el módulo de Conservación en pasillo hacia urgencias y en sala auxiliar de conservación. -Entre los módulos de Imagenología y Consulta Externa en pasillo.
4	FP02.- Suministro y colocación de aplanado con mortero stucco (saco de 20 kg) acabado fino floteado, espesor hasta 1 cm, suministro y colocación de sellador común previo al enjarre.	Se presentaron grietas en las juntas frías y ondulaciones en superficie de aplanado.	-En fachada oriente entrada de Urgencias. -En fachada norte entrada Principal.

b) Se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $995,335, en relación con las estimaciones 5 y 11, generando además productos financieros por $50,914, mismos que fueron calculados en base al artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 28 de abril de 2025, sumando un total observado de $1,046,249, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
Fecha	Número						
27/11/2024	984	OC11-011-012.- Suministro, fabricación y colocación de (PF-6) puerta acero inoxidable batiente, AISI 306 con acabado superficial ASTM A-480Nº4 mate.	1 pieza	0 pieza	1 piezas	$402,450.95	$402,451
30/12/2024	1005	OC18-018-088.- Suministro mezclador oxigeno/aire medicinal con doble tubo flujómetro-am-oa para cumplimiento al a NOM-025-SSA3 para controlar la concentración y flujo de oxígeno, flujos 0 LPM – 1.0 LPM – 10 LPM, 0LPM – 18LPM, ajuste 21% a 100% oxigeno.	6 piezas	0 piezas	6 piezas	98,813.54	592,884
						Subtotal	**$995,335**
						Intereses generados en base al artículo 8° de la Ley de Ingresos Federal 2024	**50,914**
						Total	**$1,046,249**

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI y XIV y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Acreditar copia del acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se haga constar la corrección de las deficiencias técnicas observadas.

b) Acreditar mediante acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, llevar a cabo el reintegro del recurso correspondiente, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

2024AE223OP1192. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número C-00056/0384 denominada "Tercera etapa de la Construcción del Hospital Integral Comunitario de Vicam Switch, Ubicado en la localidad de Vicam (Switch)" municipio de Guaymas, Sonora, contratada por el sujeto de fiscalización mediante contrato número SIDUR-PF-24-145 celebrado con la empresa Constructora Méndez D. S.A. de C.V., por un importe contratado de $80,000,000, de los cuales se devengó un monto de $79,937,489, quedando pendiente por devengar un importe de $62,511, realizada y concluida con recursos federales del Programa "Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social", se determinó lo siguiente:

I. Al día 9 de abril de 2025, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra pública, en las instalaciones del edificio que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de bitácora electrónica de obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

II. Al día 29 de abril de 2025, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el Sujeto de Fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en la calle Juan Maldonado Tetabiate # 131, La Escuelita, localidad de Vicam, municipio de Guaymas, se determinó lo siguiente:

a) Se presentaron deficiencias técnicas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación
1	11-011-001 Banqueta de concreto f'c= 200 kg/cm2, de 10 cm de espesor, con tamaño de agregado máximo 19 mm, acabado rayado con brocha fina, en color natural	Se detectaron varias grietas en banquetas	Andador interno y externo frente a las áreas de consulta externa y gobierno, asimismo frente al acceso de ambulancia en el área de urgencias.
2	PTE-032 fabricación de losa para superficie de rodamiento acabado rayado con concreto f'c=250 kg/cm2, de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6 10/10	Se detectaron varias grietas en la losa	En la zona de acceso de ambulancia, específicamente en la bajada y subida de pacientes y en el acceso de la ambulancia (zona A sección 2, en la zona de acceso al cuarto de máquinas (zona C sección 1) y en el acceso poniente (zona D sección 1 y 2)
3	OC05-006-006 Suministro y colocación de plafon (pl-4) a base de yeso resistente al fuego, tablaroca	Se detectó mal acabado en sellado y terminado del plafón	En cuerpo de hospitalización en área de encamado 1, 2 y 3

Número	Descripción del Concepto	Deficiencia Técnica	Ubicación
	firecode tipo X, marca USG, 5/8" de espesor, resistencia térmica "R" 0.56°F soportado con canaleta de carga		

b) Se determinaron conceptos pagados no ejecutados por $429,125 en relación con las estimaciones 1 y 5, generando además productos financieros por $24,717, mismos que fueron calculados en base al artículo 8° de la Ley de Ingresos de la federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta el 29 de abril de 2025, sumando un total observado de $453,842, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se detalla a continuación:

Datos del Comprobante		Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
Fecha	Número						
30/11/2024	994	OC05-006-006.- Suministro y colocación de plafón (PL-4) a base de yeso resistente al fuego, Tablaroca firecode tipo X, marca USG, 5/8" de espesor, resistencia térmica "R" 0.56 °F, Soportado con canaleta de carga USG calibre 22 @ 1.22 m y canales listón USG Calibre 26@61 cm, amarres con alambre galvanizado No. 16 colganteado con alambre galvanizado No. 12@1.22 resanes con perfacinta y pasta redimix en las juntas, base de sellador sx1 clásico marca comex, terminado con pintura Vinimex total marca comex, color blanco blco-01 N.P.L. 3.25	1,029.44 m2	738.89 m2	290.55 m2	$933.89	$271,342
30/11/2024	994	OC05-009-002 Suministro y aplicación de impermeabilización en azotea por medio de una capa de fester hidroprimer y otra capa de festermip 15 app ps 4.5 mm gravilla color blanco	1,015.82 m2	813.36 m2	202.46 m2	$605.99	$122,689
30/12/2024	1006	PTE-331 Suministro e instalación de válvula de compuerta bridada 3" de diametro	6 pza	4 pza	2 pza	$17,547.12	$35,094
						Subtotal	**$429,125**
						Intereses generados en base al artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024	**$24,717**
						Total	**$453,842**

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado
Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 54, 64 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI y XIV, 115, 122 y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación
De conformidad con lo señalado en la presente observación, este órgano superior de fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Obtener y archivar en el expediente técnico, la documentación faltante señalada en la presente observación, proporcionando copia de la misma a este Órgano Superior de Fiscalización.

b) Acreditar copia del acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, mediante la cual se haga constar la corrección de las deficiencias técnicas observadas.

c) Acreditar mediante acta de sitio, debidamente firmada por el personal facultado para ello del Órgano Interno de Control del sujeto de fiscalización, la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados o en su defecto, llevar a cabo el reintegro del recurso correspondiente, proporcionando a este órgano superior de fiscalización, copia de la documentación que avale el cumplimiento de estas acciones.

Si de la revisión realizada a la documentación solicitada en el inciso anterior se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la autoridad competente, a efecto de la determinación de las responsabilidades que resulten procedentes en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo
MAN CFP PCCAG
Auditor Adjunto de Fiscalización al
Gobierno del Estado

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

isaf.gob.mx

INFORME INDIVIDUAL